



RESUMEN

Este trabajo refleja por un lado el interés de generar una propuesta de veeduría social, con la participación de ciudadanos con visión de dignidad humana en todos los ámbitos sobre todo velando el cumplimiento del debido proceso, en adolescentes en conflicto con la ley. Siendo el objetivo general crear lineamientos para un Sistema de Ruta de Garantía de Derechos de Adolescentes en conflicto con la ley. Para promocionar la visión de una justicia restaurativa fomentando la corresponsabilidad de los diferentes actores en la Garantía de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley.

La primera parte de este trabajo detalla los actores principales involucrados en este proceso, en donde se destaca ante todo como corresponsables de la garantía de los procesos en cada dependencia.

La segunda parte se establecen los parámetros legales de este Sistema de Ruta como también consta como legitimar la creación de una Veeduría, en este caso la figura legal más adecuada para promocionar acciones garantistas para adolescente en conflicto con la ley.

La propuesta está basada en una visión garantista del derecho penal, en la que todos y todas somos parte de la solución a este fenómeno social en crecimiento y de alarma social, en donde estamos convencidos que los y las adolescentes deben asumir la responsabilidad, sin vulneración de sus derechos básicos y con espacios y personas involucradas especializadas en el tema de adolescentes en riesgo como en procesos de desadaptación social y conflicto con la ley penal.

Palabras Claves: ruta, proceso, derechos humanos, actores, adolescentes en conflicto con la ley, concejos, junta cantonal, defensoría, función judicial, DINAPEN, garantismo, garantistas, protección integral, fundamentos del sistema, estrategias del sistema, control social, participación ciudadana.



INDICE

Resumen:	1
Índice:	2
Introducción:	4
Agradecimiento:	5
Dedicatoria:	6
Capítulo I Características de los diferentes actores del Sistema de Ruta de Garantías	
1.1.-Introduccion	17
1.2.-Ruta del Proceso de un adolescente en conflicto con la Ley	18
1.3.-Actores del Proceso	19
1.3.1.-Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia	20
1.3.1.1.-Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia	22
1.3.2.-Junta Cantonal	24
1.3.3.- Defensoría Pública	25
1.3.4.- Función Judicial	26
1.3.5.-DINAPEN	29
1.3.6.-Organismos Público de Atención	32
1.3.6.1.-Centro de Adolescentes Infractores Cuenca	33
1.3.7.- Organismos Privados	37
1.3.8.-Aula de Derechos Humanos	38
Capítulo II Diseño del Proyecto de un Sistema de Ruta de Garantía de Derechos para Adolescentes en conflicto con la Ley.	
2.1.-Características	40
2.2.-Fundamentación Conceptual	41
2.2.1.-Derecho y Garantismo	41
2.2.2.-Garantías y Garantismo	43
2.2.3.-Doctrina de la Protección Integral	45
2.3.-Control Social	47
2.4.- Fundamentos del Sistema	59
2.5.- Estrategias del Sistema	60
Comentario Final	61
Bibliografía	62



UNIVERSIDAD DE CUENCA



**AULA DE DERECHOS HUMANOS-DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
INTERCULTURALES**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN INTERCULTURALIDAD, DERECHOS HUMANOS
Y MIGRACIÓN**

Tesina:

Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca

**Parte II.-Proyecto de Construcción de un Sistema de Ruta de Garantía de
Derechos para Adolescentes en Conflicto con la Ley, en la ciudad de
Cuenca.**

Trabajo de graduación previo a la obtención del
Diplomado Superior en
Interculturalidad, Derechos Humanos y
Migración.

AUTOR:

Mónica Novillo Alvarado

TUTOR:

Doctor Miguel Arias

**CUENCA-ECUADOR
2010**



La ideas, criterios, reflexiones y análisis vertidos en el presente trabajo de graduación son de exclusiva responsabilidad del autor(a).

Mónica Novillo Alvarado



AGRADECIMIENTO

A cada una de las personas que forman parte de mi vida que de una u otra forma han influenciado en mí y me han forjado en esta lucha de una vida más digna, a mi tutor el Dr. Miguel Arias quien con su trabajo y filosofía de vida a fortalecido la esperanza en la justicia y en el trato digno a los seres humanos, un agradecimiento especial a la Dra. Piedad Vásquez pilar fundamental en el Aula de Derechos Humanos y de este Diplomado, por su manera inigualable de lucha, pues me ha enseñado a no dejarme vencer y luchar a pesar de la adversidad, siendo no solo la luz en el camino sino transformándose muchas veces en el camino, gracias por todo.

Mónica



DEDICATORIA

A todos los soñadores, que están convencidos que una vida más justa y digna es posible, a todos quienes están convencidos que los sueños deben transformarse en proyectos y estos convertirse en realidad.

A mi familia, que me apoya incondicionalmente en todos mis proyectos y me ama a pesar de todo.

A mis amigos que me impulsan a ser mejor persona.

Y sobre todo a cada uno de los jóvenes, adolescentes y niños que se merecen entender que la vida tiene opciones, con una visión creer en sí mismos a partir de sentirse sujetos de y con derechos.

Mónica



Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca

Parte II.-Proyecto de Construcción de un Sistema de Ruta de Garantía de Derechos para Adolescentes en Conflicto con la Ley, en la ciudad de Cuenca.

INTRODUCCION

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, la criminología y de las ciencias conexas, sino porque dentro de nuestra sociedad, se está generando procesos de estigmatización social, por el incremento en los niveles de inseguridad social protagonizado por adolescentes. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países industrializados o centrales, como también en los llamados países periféricos, como son los de América Latina.

Para comprender el interés por la propuesta y la búsqueda de soluciones para la delincuencia juvenil, es necesario ubicar este fenómeno dentro de la problemática de la sociedad actual. La estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, caracterizada por una complejidad en las diversas estructuras y su complicada funcionalidad, pues principios y valores han sido reconceptualizados y cambiado su nivel de priorización, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos, sino de cambios estructurales dentro de los procesos sociales en sí mismo.

La delincuencia juvenil se ubica, por lo menos en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes ubicados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar. A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda, en fin, el derecho al desarrollo.

Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los sistemas tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia. Así quisiera mencionar, por lo menos, tres medios de apoyo que con los cambios sociales, se han debilitado como para dar una respuesta efectiva al desarrollo de la niñez y de los adolescentes.

En primer lugar tenemos que mencionar a La Familia, por una parte los medios de comunicación, sobre todo la televisión, han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales. Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad u oportunidades de desarrollo, y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre, replantean las relaciones del niño y del joven, también la migración y con ello nuevos conceptos de familia, que funcionan con otras estrategias de adaptación en la que la madre se



convierte en jefa de hogar y son los hermanos mayores los responsables de los menores, con un sin número de factores de riesgo generados por la nueva estructura familiar.

En segundo lugar La Escuela, por su parte, se caracteriza por un marcado énfasis academicista y por la competitividad feroz, borrando el sentido comunitario y la promoción del desarrollo integral de los jóvenes.

Además, los Sistemas de Asistencia y Recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por último, quisiéramos manifestar que la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo multicausales que son identificados como una respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los anti valores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Es así que los sistemas políticos, económicos y de organización social, la estructura familiar, social, cultural, han generado un sin número de procesos inadecuados y de desborde emocional en la mayoría de la población, generando consumismo y materialismo que desbordan han fomentado nuevas necesidades y ante ellas nuevas problemáticas en la adaptación de los seres humanos, provocando un sin número de crisis, mismas que se ven reflejadas en niveles mas altos de violencia, irrespeto al otro.

Existe el reconocimiento tácito del incremento de los niveles de inseguridad social, y a su vez se exige mayor control, obviamente control punitivo hacia quienes cometieron un delito, sin embargo nuestro país desde el 2003 esta regida por el Código de la Niñez y Adolescencia, misma que en el libro IV establece las responsabilidades del Adolescente Infractor, mismo que se apoya en algunos Instrumentos Internacionales que lo avalan y sustentan, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: las "Reglas de Beijing", Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad: JDLs, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad: las "Reglas de Tokio", Resolución 1997/30 de las Naciones Unidas – Administración de la justicia de menores: las "Directrices de Viena" (1997,

1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas La CDN es el instrumento legal más importante sobre justicia juvenil porque tiene carácter obligatorio en todos los países, excepto en Somalia y los Estados Unidos de América. Por lo tanto, tiene mayor poder y aplicación más extensa que otros instrumentos. Define a los "niños" como todas las personas menores de 18 años. Los artículos específicos en relación con la justicia juvenil son los Artículos 37 y 40. Sin embargo, la CDN no es solo una lista de artículos separados. Considera a los niños como seres humanos completos. Por ello es muy importante revisar los Artículos 37 y 40 en el contexto del marco general de la CDN y sus principales "derechos paraguas". Estos incluyen: Art. 6 (el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo); Art. 3.1



(los mejores intereses del niño como consideración primaria); Art. 2 (la no discriminación en todos los aspectos); Art. 12 (el derecho a la “participación”); Art. 4 (implementación –incluidos los derechos económicos, sociales y culturales en su máxima extensión de acuerdo con los recursos disponibles). Otros artículos relevantes de la CDN respecto a los niños que viven en la calle y la justicia de menores, incluidos los aspectos de prevención, son los artículos 3.3, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36 y 39.

2. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil: “las Directrices de Riad”

Las Directrices de Riad representan un enfoque integral y proactivo de prevención y reintegración social, en donde se detallan estrategias sociales y económicas que involucran a las diversas instancias sociales: la familia, la escuela, la comunidad, los medios de comunicación, la política social, la legislación y la administración de la justicia juvenil. La prevención no es vista solamente como una manera de evitar situaciones negativas, sino más bien como un medio para promover de manera positiva el bienestar general. La prevención general comprende “planes de prevención en cada nivel del gobierno” y debe incluir: mecanismos para la coordinación de esfuerzos entre las instituciones gubernamentales y no gubernamentales; el monitoreo continuo y la evaluación; la participación de la comunidad mediante un amplio rango de servicios y programas; la cooperación interdisciplinaria; y la participación de los jóvenes en las políticas y procesos de la prevención. Las Directrices de Riad también hacen un llamado para que se quite la categoría de crimen a determinados delitos y recomienda que los programas de prevención den prioridad a los niños que estén en riesgo de ser abandonados, descuidados, explotados y abusado.

3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores: las “Reglas de Beijing”

Las Reglas de Beijing proveen orientación a los Estados para que protejan los derechos de los niños y respeten sus necesidades cuando establezcan sistemas separados y especializados de justicia de menores. Fueron el primer instrumento legal internacional que detalló de manera comprehensiva las normas para la administración de justicia de menores con un enfoque centrado en el derecho de los niños y su desarrollo. Se elaboraron antes de la CDN, están mencionadas en su prefacio, y tienen varios de sus principios incorporados en la CDN. La Reglas fomentan: el uso de la remisión de las audiencias formales a programas comunitarios apropiados; los procesos ante cualquier autoridad conducidos en favor de los mejores intereses del niño; la consideración cuidadosa antes de privar de libertad a un menor; la capacitación especializada para todo el personal que maneja casos de menores; la consideración de liberación del arresto lo más pronto posible; y la organización y promoción de la investigación como base para la planificación efectiva y la elaboración de políticas. De acuerdo con estas Reglas, un sistema de justicia de menores debe ser justo y humano, debe enfatizar el bienestar del niño y asegurar que la reacción de las autoridades sea proporcional a las circunstancias tanto del infractor como del delito. También enfatiza la importancia de la rehabilitación, lo que requiere la ayuda en forma de educación, empleo o alojamiento para el menor, por lo que hace un llamado a los



voluntarios, a las organizaciones de voluntariado, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que intervengan en ese proceso.

4. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad: JDLs

Este detallado instrumento establece los estándares que se aplican cuando un menor (cualquier persona menor de 18 años) es confinado a una institución o establecimiento (sea un penal, correccional, entidad educativa o de protección, o sea que la detención se haya hecho debido a que se le ha encontrado convicto o por sospecha o porque ha cometido una falta o simplemente porque se estima que el menor está “en riesgo”) por una orden judicial, orden administrativa o de alguna autoridad pública. Además, las normas mínimas incluyen principios que definen de manera universal las circunstancias específicas en las cuales los menores pueden ser privados de su libertad y enfatiza que la privación de la libertad debe ser el último recurso, por el periodo más breve posible, y limitado a casos excepcionales. Establece las condiciones mínimas estándares en caso de que la privación de la libertad sea inevitable. Las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad representan un marco aceptado internacionalmente para contrarrestar los efectos negativos de la privación de libertad al asegurar el respeto de los derechos humanos de los menores.

5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad: las “Reglas de Tokio”.- Las Reglas tienen el propósito de involucrar a la comunidad en el manejo de la justicia penal, especialmente en el tratamiento de los infractores, así como promover entre ellos un sentido de responsabilidad hacia la sociedad. En la implementación de las Reglas, los gobiernos deben asegurar un equilibrio adecuado entre los derechos de los infractores, de las víctimas y las preocupaciones de la sociedad respecto a la seguridad pública y la prevención del crimen. A fin de proveer mayor flexibilidad y de acuerdo con la naturaleza y gravedad del delito y teniendo en cuenta la personalidad y antecedentes del infractor, así como la protección de la sociedad, se deberá evitar el uso innecesario del encarcelamiento, por lo que el sistema de justicia penal deberá proveer una amplia gama de medidas correctivas que no incluyan la prisión y que consideren las fases anteriores al juicio y las disposiciones después de que se dicte la sentencia. En los casos que sean apropiados y compatibles con el sistema legal, la policía, el servicio de fiscalía u otras entidades que tratan los casos penales deberían de tener el poder de liberar al infractor si consideran que no es necesario continuar con el caso para proteger a la sociedad, para prevenir el crimen o para promocionar el respeto a la ley y los derechos de las víctimas.

6. Resolución 1997/30 de las Naciones Unidas – Administración de la justicia de menores: las “Directrices de Viena” (1997)

Esta Resolución de las Naciones Unidas (conocida también como las Directrices de Viena) provee una visión general de la información que se recibe de los gobiernos acerca de cómo se administra la justicia de menores en sus países y en particular cómo se involucran en programas nacionales de acción para promover la efectiva aplicación de las reglas y estándares internacionales sobre la justicia de menores. El documento contiene el anexo Directrices para la Acción por los Niños en el Sistema de



la Justicia Penal, elaborado por expertos de una reunión llevada a cabo en Viena en febrero de 1997. La versión preliminar de este programa de acción provee un conjunto de medidas integrales que es necesario implementar para establecer un sistema de justicia de menores que funcione con eficiencia de acuerdo con la CDN, las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Normas Mínimas Uniformes para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Es así que el derecho penal tiene una doble función frente a los derechos, que es aparentemente contradictoria. Por un lado, protege derechos en tanto la perspectiva de las víctimas; y restringe, excepcionalmente derechos, cuando una persona ha vulnerado los derechos de otras y se justifica la aplicación de una pena. Los límites para no caer en la venganza privada ni tampoco en la impunidad deben estar claramente establecidos en el derecho penal, a la luz del derecho constitucional.

Por esta razón, todos y cada uno de los tipos penales, el rol de los participantes en el proceso, los procedimientos, y las estructuras, se han inspirado y adaptado a los lineamientos constitucionales, para evitar violaciones innecesarias a los derechos y para promover, cuando sea el caso, los derechos de las personas.

Por otro lado, una característica propia del derecho constitucional es lo que se ha denominado el “derecho por principios”. Esto quiere decir que las normas jurídicas evitan establecer reglas determinadas, con hipótesis de hecho y con consecuencias fijas.

Si bien existen múltiples escuelas penales, la más adecuada al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho constitucional fuertemente materializado, como es el caso de nuestro sistema jurídico, se la conoce como garantismo penal o derecho penal mínimo. El garantismo penal se basa en algunos postulados: (1) El derecho penal debe respetar los derechos de las personas de forma cuidadosa y seria; (2) las limitaciones a los derechos deben ser discutidas en juicio y en procedimientos contradictorios, en los que se garantice el derecho a la defensa técnica; (3) las autoridades judiciales y no judiciales (policía, fiscalía, administración penitenciaria) que intervienen en las distintas instancias penales, deben tener la mínima posibilidad de discrecionalidad, tienen que justificar sus acciones y ser responsables de las mismas; (4) todo acto que restrinja derechos es controlable judicialmente; y (5) el derecho penal es el mínimo necesario para garantizar la eficiencia, evitar la impunidad, y proteger a la persona inocente.

El derecho penal mínimo tiene varios sustentos filosóficos, históricos y empíricos. Filosóficamente, si se considera que el Estado está al servicio de las personas, promueve y protege los derechos, no puede jamás convertirse en un aparato represor, que aniquila, anula o desconoce los derechos de las personas; su intervención es excepcional y cuando no existen soluciones más adecuadas o proporcionales para resolver un conflicto.

Históricamente, y esto no se debe olvidar, el poder punitivo del Estado ha causado mayor dolor y sufrimiento que todos los delincuentes comunes juntos; las ejecuciones extrajudiciales, las torturas, la desaparición forzada, el genocidio, los delitos de lesa



humanidad, los crímenes de guerra, y la agresión han sido provocados por los Estados, y además siempre ha usado al poder punitivo para perseguir a sus enemigos políticos o para criminalizar a la pobreza. En el Estado constitucional de derechos estos usos del sistema penal y sus distorsiones deben ser radicalmente erradicados.

Finalmente, en términos empíricos, como lo han demostrado los múltiples estudios de la criminología crítica y del abolicionismo penal, toda pena causa privaciones que van más allá de lo establecido en los códigos penales; Por estas razones, el derecho penal debe ser reducido al mínimo. La reducción al mínimo se manifiesta en disminución de las penas, en el incremento de la justicia restaurativa (reparar a la víctima), en la utilización de medidas cautelares y penas sustitutivas al encierro, en el principio de oportunidad para evitar el enjuiciamiento por lesión mínimas a bienes jurídicos y más bien se generen procesos de responsabilidad penal.

Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal.

Sin embargo debe llegarse a generar no una concepción de protección a los delincuentes sino la necesidad de una cultura de derechos, basado en la garantía de derechos con la finalidad de reivindicar a la víctima, bajo el debido proceso penal, en el que al garantizar el proceso se garantiza la restitución, la integración y la intervención con las personas que se encuentran en conflicto con la ley.

Al tener conciencia de violentación de derechos, en nuestro caso el proceso de los adolescentes, generadas por la inexistencia de un Sistema de Rutas que Garantice a los adolescentes en Conflicto con la Ley y más aún que ya están privados de su libertad, pues generalmente la visión de la Justicia no es restrictiva ni mucho menos garantista en su aplicación, a pesar de que se cuente con un algunos instrumentos que fomentan la garantía del proceso como la Declaratoria de los Derechos Humanos, La Convención de los Derechos de Niños y Adolescentes, Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Políticas Publicas, entre otras.

De este modo es importante, promover una cultura de derechos sin discriminación alguna, con la finalidad de disminuir la naturalización de la agresión como respuesta a hechos delictivos, sino más bien el concepto de restitución y restauración, para promocionar verdaderos procesos de reintegración social ante situaciones de inadaptación social, por tanto debemos superar nuestro Sistema Penal y Procesal, está generando procesos que violentan el bienestar de los adolescentes y las adolescentes y no esta generando cambios sustanciales en aspectos preventivos ni de aprendizaje frente a los delitos.¹

¹ www.justiciapenaljuvenil.com



JUSTIFICACION

Este trabajo se basa en la doctrina de la Protección Integral, misma que hace referencia no sólo al contenido de la Convención, sino también a lo expresado en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos. En especial a los instrumentos internacionales referentes a menores que hemos mencionado anteriormente.

Es la doctrina de los Derechos Humanos, que ha alcanzado en este campo de la niñez un nivel positivizando. Es la doctrina que elimina las odiosas discriminaciones, creando una sola categoría de infancia, que jerarquiza la función judicial, que garantiza la participación del niño como sujeto pleno de derechos, como ser humano con dignidad propia.

Sin embargo, no podemos perder de vista la perspectiva realista. Las violaciones de Derechos Humanos son múltiples, terribles y reiteradas. La positivización de los Derechos Humanos, sea de rango internacional o nacional, no significa su garantía ni su cumplimiento. Sería absurdo pensar que la ley por sí sola limita los abusos y las desviaciones del poder político. Más en nuestra América Latina y en especial referencia Ecuador, se ha caracterizado por la dicotomía entre lo que la ley dice y lo que se hace.

El Estado como garante de los derechos de las personas privadas de la libertad.- Como manifestamos en el acápite precedente, y como su nombre parece anunciar, los derechos humanos le corresponden al ser humano por el solo hecho de serlo, es así que las personas privadas de la libertad continúan siendo titulares de derechos, independientemente de si el Estado lo reconoce o no, o de si existen los mecanismos adecuados para garantizar su efectivo cumplimiento.

Precisamente se evidenció que el Estado era quien por excelencia violaba los derechos de sus nacionales, el respeto a estos derechos, por ello cualquier organización y normativa, pasó a ser de interés y regulación internacional, así, se formularon varias declaraciones y convenios en los que los Estados se obligan a respetar y garantizar los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna.²

Es en el derecho penal el ámbito en el que más claramente se refleja el conflicto entre Estado y derechos individuales, dado que, “la salvaguarda de la persona frente al ejercicio arbitrario del poder público es el objetivo primordial de la protección internacional de los derechos humanos”, la tutela de los derechos humanos durante la ejecución de la pena reviste especial importancia por ser este campo en el que mayores violaciones se pueden producir.

Por lo tanto, dada la relación de absoluta sujeción que existe entre la persona privada de la libertad y el Estado, en pos de que el Estado es el responsable de los Centros en los que se ejecuta la pena y, ya que es el Estado el que asume la custodia de todas

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acosta Calderón, párr. 92, Cfr. Caso Tibi, párr. 130; Caso “Instituto de Reeducción del Menor”, párr. 239; y Caso Baena Ricardo y otros



las personas que han sido condenadas, es indudablemente el Estado el garante directo de los derechos de todas las personas privadas de la libertad.

En virtud de su condición de garante, el Estado debe reconocer claramente, tanto en su normativa superior como en la legislación secundaria, que las personas sujetas al cumplimiento de una pena, sentencia y en el caso de adolescentes a medidas socioeducativas, continúan siendo titulares de todos aquellos derechos fundamentales que no hayan sido legítimamente restringidos por una sentencia condenatoria, debe eliminar todas las disposiciones directamente violatorias de derechos y también las que permitan un amplio espacio de discrecionalidad y arbitrariedad a las autoridades penitenciarias y debe crear mecanismos para garantizar la efectividad de los derechos.³

Es así como se debe mejorar todo el proceso desde la detención hasta la permanencia en un Centro especializado en la intervención con personas en conflicto con la ley privados de su libertad, con la finalidad de generar una transformación de todo el Sistema de Rehabilitación del país, dentro de un modelo de reinserción social basado en la garantía de derechos y la concepción de sujetos de derechos.

Ahora bien, es cierto que el Estado no tiene la capacidad para provocar cambios en la forma de ser de las personas que han cometido un delito y están cumpliendo una medida privativa de libertad, menos aún convertirlas en elementos más útiles, productivos y respetuosos de la sociedad con conductas adecuadas dentro de un proceso de convivencia social, sin embargo tampoco debe generar la privación de libertad en ambientes criminógenos, nocivos y peligrosos, que no solo no reeducaran – en los términos asumidos por la legislación- sino que funcionan como verdaderas escuelas para el crimen organizado, promocionando mecanismos de desadaptación, exclusión, en la que por la inoperancia el control, reglas y estilo de convivencia esta defino por los internos, generándose un sin número de vulneraciones a los derechos básicos.

Por tanto el Estado debe asumir su función de garante generado verdaderas propuestas de reinserción, dentro de los Centros de “Rehabilitación” como en los Centros de Adolescentes Infractores, con espacios educativos y menos desocializadores y estigmatizantes posibles, que disminuya el impacto negativo en la vida de las personas condenadas y sus familias, por el contrario genere en las personas que tienen muchos factores de riesgos nuevas perspectivas y visión sobre el estilo de vida.

Si bien en el ámbito de los adolescentes en conflicto con la ley, existen algunos instrumentos internacionales y nacionales que velan sus derechos, el mismo sistema y ejecución de los procesos son violentadores de sus derechos, existen organismos e instituciones obligadas a garantizar los derechos in embargo las familias y adolescentes privados de libertad se encuentran abandonados dentro de este difícil proceso.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castillo Petrucci, párr. 195, Caso Acosta Calderón, párr. 91, Caso Tibi, párr. 129



Para hablar de un acercamiento hacia el garantismo penal y al derecho penal mínimo durante la ejecución de la pena, se requiere la aplican de todos los principios establecidos, fundamentalmente los de estricta legalidad y jurisdiccionalidad y con la finalidad de tutelar del derecho penal es necesario que la legislación secundaria consagre los derechos fundamentales de las personas condenadas, reconocidos ya en nuestra Constitución Política, y abandone la idea de que tales derechos pueden ser concedidos o negados por la administración penitenciaria a nombre de privilegios o beneficios durante un tratamiento en virtud de la conducta de la persona.^{4 5}

El reconocimiento de los derechos no tienen sentido si no se establecen al mismo tiempo garantías adecuadas que les permitan a las personas ejercerlos y defenderlos en caso de una posible o real violación.

El régimen disciplinario es parte de la reserva de ley, y por lo tanto, todas las infracciones y sanciones que podrían aplicarse durante la privación de libertad deben estar claramente establecidas en la legislación penal, el proceso disciplinario, dado que en él se podría decidir acerca de la restricción de ciertos derechos, debe revestir todas las garantías del debido proceso.⁶

Luigi Ferrajoli propone una definición *teórica*, puramente *formal o estructural*, de «derechos fundamentales»: son «derechos fundamentales» todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a «todos» los seres humanos en cuanto dotados del *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por «derecho subjetivo» cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por «*status*» la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas⁷.

Al formar parte de un Diplomado en el que se ha abordado algunos temas centrados en la Migración, Interculturalidad y Derechos Humanos, temas que hemos visto reflejados y entendidos desde nuestra práctica laboral, debido a la situación de intervenir con adolescentes en conflicto con la ley, provenientes de algunos sectores socioculturales como también de otras regiones, en el que aspectos como cultura, conocimiento, información y vivencias, nos llevan a generar programas de intervención

⁴ Baratta Alessandro, Criminología y Sistema Penal, Compilación in memoriam, Ed. B d f, Montevideo-Buenos Aires, 2004, pag 18-19

⁵ García Ramírez, Sergio, Criminología Dogmática y Derecho Penal Larrauri Pijoan, Elena, Criminología crítica: abolicionismo y garantismo .-Mapelli Caffarena B., Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2006.

⁶ Beristain, Antonio; Neuman, Elías, Criminalidad y dignidad humana: diálogos Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal, trad. Española de P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Migue, J.C. Bayón, J. Terradillos y R. Cantarero, Octava Edición, Trotta, Madrid, 2006.Foucault, Michael, Vigilar y Castigar, 1oma. Edición, Siglo Veintiuno, Madrid, 1984

⁷ FERRAJOLI LUIG.-I DERECHOS Y GARANTIAS LEY DEL MAS DEBIL -DERECHOS FUNDAMENTALES PAG 37



en los que los ejes de la interculturalidad como los derechos humanos estén fuertemente ligados dentro de la propuesta del Proyecto del Sistema de Rutas, además que es conocido para los que interactuamos dentro de este campo la vulneración del debido proceso, por ello la importancia de promover un Sistema que pueda ser responsable y corresponsable de garantizar del debido proceso de quienes en algún momento de sus vidas pueden y están en conflicto con la ley y han sido privados de su libertad.

Es pues necesario promover y promocionar una nueva visión de la Justicia, basada en la restitución del daño causado, basándonos en la enseñanza de las vivencias transformadas en experiencia y de ello promocionar nuevas formas de convivencia que permita la proyección de un futuro, la resiliencia y por ende la resignificación del pasado, este Proceso de intervención puede ser fuertemente apoyado por un Sistema de Garantías que promocióne desde el principio la situación de sujeto de derechos y con derechos, con procesos claros y orientados a la restitución del daño y la percepción de oportunidad al cambio.

Por tanto es importante destacar las funciones y competencias de diversos actores involucrados directa e indirectamente de los procesos socioeducativos de los adolescentes en conflicto con la ley y estructurar un sistema que articule, exija y canalice los compromisos de los diferentes actores para promocionar y ejecutar un Sistema de Garantía de Derechos.



Capítulo I

Características de los diferentes actores del Sistema de Ruta de Garantías

1.1.- INTRODUCCIÓN

En un estudio más profundo y minucioso de los Derechos Humanos encontramos cuatro consideraciones:

1) Se definen como la "facultad moral de hacer, omitir o exigir algo". El derecho definido de esta forma, existe en la persona y supone el respaldo de la ley.

2) Los componentes del Derecho son: el sujeto (el que posee el derecho; siempre es una persona), el término (los que están obligados a respetar o cumplir un derecho; siempre son personas), la materia (aquello a que se tiene derecho, nunca debe ser una persona) y el título (la razón de que un derecho en concreto exista). 3) Existe un término que es correlativo y complementario, el deber, que se ha definido como "la necesidad moral de hacer u omitir algo". Al igual que el derecho, los deberes provienen de la ley.

4) Existen Derechos Naturales (derivados por la naturaleza ontológica de la persona) y Derechos Positivos (creados por el hombre)⁸⁻⁹

Desde la perspectiva filosófica, toda persona -sólo por ser persona- goza de Derechos Humanos, éstos no están supeditados al ejercicio de sus capacidades, sino que su Derecho radica en que goza de una naturaleza racional^{10,11}.

Es importante destacar que el control de las medidas, establece de acuerdo al CNAdo en su Art. 382, que los Jueces de Niñez y Adolescencia son competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican. Este control comprende:

1. La legalidad en su ejecución;
2. La posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas;
3. El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad; y,

⁸ Beristain, Antonio; Neuman, Elías, Criminalidad y dignidad humana: diálogos

⁹ Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal, trad.Española de P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Migue, J.C. Bayón, J. Terradillo y R. Cantarero, Octava Edición, Trotta, Madrid, 2006.

¹⁰ Dezza P. Introducción a la Filosofía. Gnoseología, ética. Pontificia Universidad Gregoriana de Roma. Ed. Trillas. México 1989.

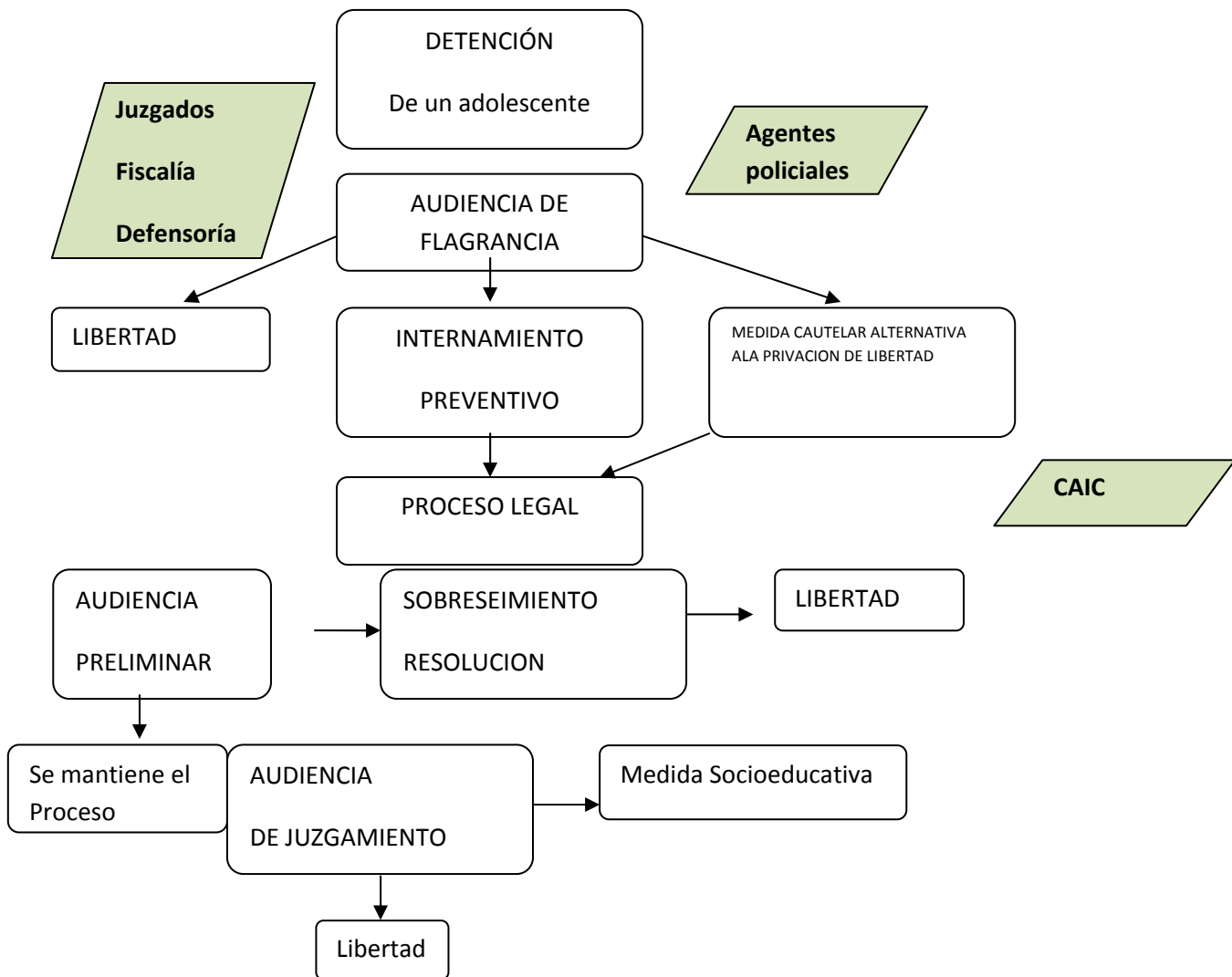
¹¹ Fagothey A. Etica. Teoría y aplicación. Ed. Mc Graw Hill. México 1991; pag 179-192

4. La sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y con las limitaciones señaladas en el artículo 377 de este Código.

1.2.- RUTA DEL PROCESO LEGAL DE UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY

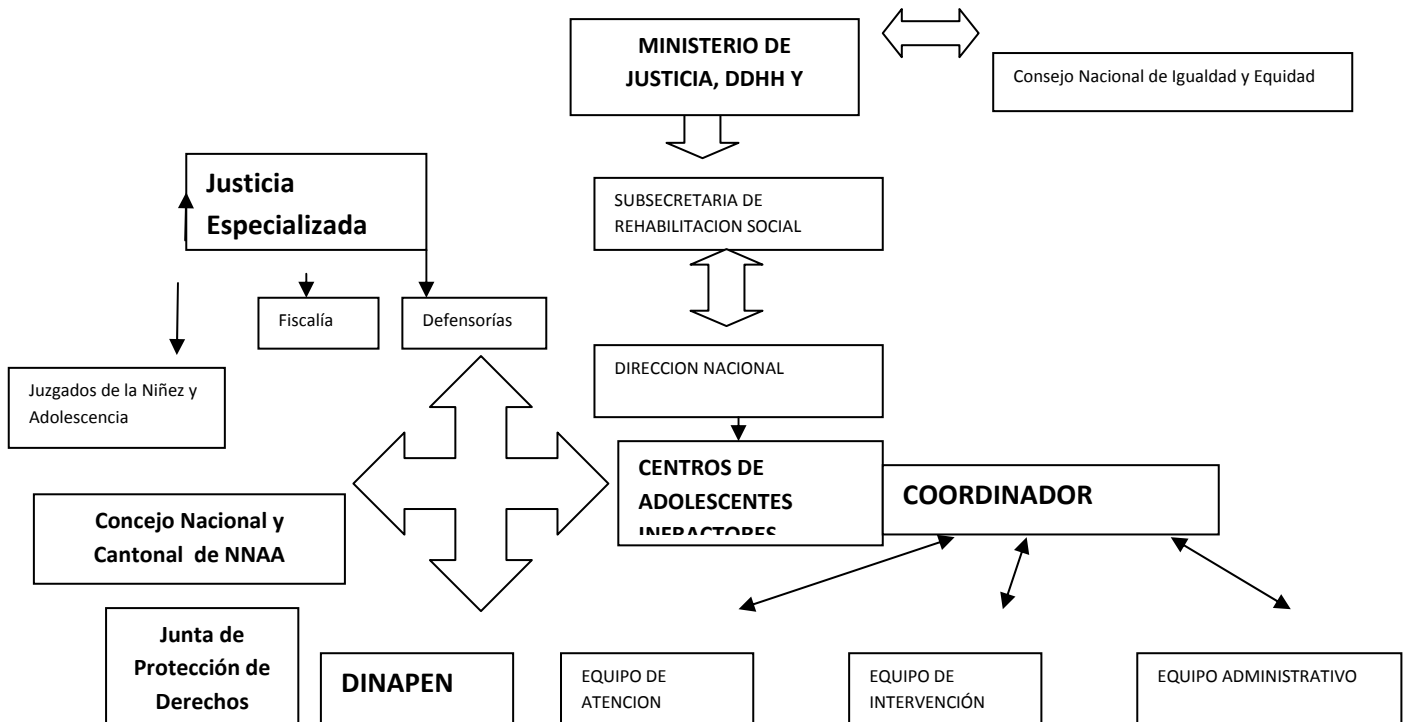
Es importante mencionar la **RUTA** de un adolescente que esta implicado en una infracción o delito y se sospecha de su responsabilidad en el.

Cuadro 1.-Proceso legal de un Adolescente que este en conflicto con la Ley.



1.3.-ACTORES DEL PROCESO

Cuadro 2.- Sistema Administrativo Funcional en el proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley.



De acuerdo al CNAdo , en su Art. 192, pone a consideración la formación de un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia integrado por tres niveles de organismos:

1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,
- b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
- c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

- a) Las entidades públicas de atención; y,
- b) Las entidades privadas de atención.



1.3.1.-Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia(CCNA)

1.3.1.1.-Misión

Definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección integral para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

1.3.1.2.-Visión

Garantizar el ejercicio pleno de derechos a los niños, niñas y adolescentes del Ecuador.

1.3.1.3.-Rol del CCNA

- Organizar y vigilar la acción del Estado y la sociedad civil en la ejecución de las políticas públicas.
- Articular políticas públicas locales para garantizar derechos.
- Exigir y vigilar la transformación del Estado y su institucionalidad para asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades jurídicas claramente definidas.
- Exigir y vigilar los recursos fiscales necesarios para garantizar el cumplimiento universal de los derechos.
- Construir y fortalecer mecanismos de exigibilidad de derechos.
- Asegurar la participación ciudadana.

1.3.1.4.-Áreas de Actuación

Coordinar y vigilar la aplicación del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el marco del Acuerdo Nacional.

Impulsar la construcción del SNDPINA como expresión de la corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.

Promover el incremento de la inversión pública para la ejecución del Plan y el Acuerdo Nacional.

Promover la coherencia del marco legal vigente con el Código de la Niñez y Adolescencia

Impulsar la participación social, la vigilancia y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Impulsar la construcción de una cultura encaminada a asumir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

1.3.1.5.-Naturaleza Jurídica



El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Está representado legalmente por su Presidenta, que es la Ministra de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.

Contará, con un Vicepresidente, que será elegido de entre los cuatro representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

Sus decisiones son de carácter obligatorio para todas las instancias componentes del Sistema.¹²

1.3.1.6.-Funciones del Consejo Nacional:

a) Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento.

b) Aprobar el Plan Nacional Decenal de Protección Integral

c) Formular las directrices generales, a nivel nacional, para la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral y coordinar su aplicación con los Concejos Cantonales.

d) Promover la creación y fortalecimiento orgánico funcional de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

e) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del sistema en todos sus componentes, a través de sus distintos organismos.

f) Conocer, evaluar, difundir y promover, consultas sobre los planes sectoriales, gubernamentales que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

g) Definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento.

h) Establecer los Comités de Asignación Familiar, determinar la jurisdicción de cada uno y designar a los miembros que le corresponde de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia.

i) Designar las Autoridades Centrales para la aplicación de instrumentos jurídicos internacionales y determinar el organismo técnico responsable de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de los compromisos, asumidos por el Estado ecuatoriano en dichos instrumentos y de elaborar los informes correspondientes.

¹² Código de la Niñez y Adolescencia –Ecuador, art 194, pag. 47



- j) Proponer a los representantes del Estado ecuatoriano ante organismos internacionales del área de niñez y adolescencia, considerando candidatos que por su experiencia garanticen una representación adecuada.
- k) Promover la suscripción de convenios, tratados y otros instrumentos internacionales que tengan relación con los niños, niñas y adolescentes en el ámbito nacional, apoyar las iniciativas que en este ámbito se promuevan desde los Concejos Cantonales.
- l) Denunciar ante los órganos competentes las acciones u omisiones de servicios públicos y privados que amenacen o violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- m) Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
- n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia.
- o) Conocer, analizar y evaluar informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia a niveles nacional e internacional.**
- p) Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos y administrativos respeten y garanticen los derechos de niños, niñas y adolescentes.**
- q) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Consejo Nacional, y formular recomendaciones al respecto; administrar el Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia y transferir oportunamente los recursos que corresponden a los Fondos Cantonales de Protección.
- r) Aprobar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal su presupuesto anual y gestionar los recursos económicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- s) Establecer un sistema de control de calidad y valores en los mensajes y programas de los medios en función del mejor interés del niño, niñas o adolescente.
- t) Dictar sus reglamentos internos.
- u) Las demás que se señalan en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.¹³

1.3.1.a.-Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la

¹³ www.consejosnacionalesdelaniñezyadolescencia.com



Sociedad Civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Están presididos por los Alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la Sociedad Civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste. La responsabilidad de conformarlos es del Gobierno Municipal. La conformación de los Concejos Cantonales se hará de manera progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada cantón. El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apoyará la constitución y funcionamiento de los mismos, inclusive con asistencia técnica y financiera.

Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia se constituirán e integrarán de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por cada Gobierno Municipal, en el marco de las disposiciones generales aprobadas por el Consejo Nacional.

1.3.1.a.1.-Funciones

a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.

b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.

c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.

d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.

e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos 106 internacionales asumidos por el país.

f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.

g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional.

h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal.

i) Las demás que señalen las leyes

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, se fortalece a través de la creación de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se encuentran integrados o constituidos de acuerdo a las normas y



procedimientos establecidos por cada Gobierno Municipal, en el marco de las disposiciones generales aprobadas por el Consejo Nacional.

La Secretaría Ejecutiva esta sujeta a la dependencia de cada Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, donde el Secretario o Secretaria Ejecutiva estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del Consejo.¹⁴¹⁵

1.3.2.-JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

1.3.2.1.- Naturaleza Jurídica

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como **función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.**

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.¹⁶

1.3.2.2.-Funciones

Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) **Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes** dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; **y disponer las medidas administrativas de protección** que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o **restituir el derecho violado;**
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) **Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;**

¹⁴ Código de la Niñez y Adolescencia se citan sobre las características jurídicas, funciones, constitución, y la Secretaria Ejecutiva en el Art.201 – Art. 202- Art.203 –Art.204 CNA do.

¹⁵ [www.cnaa.gov.ec.file573-CODIGOnuevo.zip](http://www.cnaa.gov.ec/file573-CODIGOnuevo.zip).

¹⁶ Código de la Niñez y Adolescencia s Art.205 – TITULO IV del CNA do, en donde se establece los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos.



g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,

h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.¹⁷

1.3.2.3.-Integración

La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El Reglamento que dicte el Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional establecerá los demás requisitos que deben reunirse para ser miembro de estas Juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.¹⁸

1.3.3.-DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Conformada de acuerdo a la Ley No. 1- R-22-058 (R.O. 280, 8-III-2001)) Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Nace de la Consideración de las modernas doctrinas de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional se ha creado la figura del Defensor del Pueblo como el órgano idóneo para la promoción, la tutela y la defensa de los derechos humanos consagrados universalmente en las constituciones de los estados debido los múltiples casos de violaciones a los derechos básicos individuales y colectivos hacen necesario fortalecer mediante recursos y procedimientos expeditos la protección de tales derechos; siendo necesario que a través de la Ley Orgánica haga factible el funcionamiento, así como establezca los trámites y procedimientos para garantizar los derechos humanos; y, **La Defensoría del Pueblo**, cuyo titular es el Defensor del Pueblo, es un organismo público, con autonomía funcional, económica y administrativa y con jurisdicción nacional. Su sede será la capital de la República.¹⁹

¹⁷ Código de la Niñez y Adolescencia .-TITULO IV del CNAdo, en donde se establece los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos.- art. 206.

¹⁸ Código de la Niñez y Adolescencia .-TITULO IV del CNAdo, en donde se establece los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos.- art. 207

¹⁹ Ley No. 1- R-22-058 (R.O. 280, 8-III-2001).-San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, 1997.



1.3.3.1.-Funciones

- a) Promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus, Hábeas Data y de Amparo de las personas que lo requieran;
- b) *Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y,*
- c) Ejercer las demás funciones que le asigne la Ley.

1.3.3.2.-DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo,

- d) Realizar visitas periódicas a los centros de rehabilitación social, unidades de investigación, recintos policiales y militares para comprobar el respeto a los derechos humanos;
- e) Pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterios que constituirían doctrina para la defensa de los derechos humanos;
- f) Emitir censura pública en contra de los responsables materiales o intelectuales de actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos;
- k) Informar sobre la firma y ratificación de los pactos, convenios y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos y velar por el efectivo cumplimiento de los mismos;

Los defensores públicos previstos en el artículo 144 de la Ley Orgánica de la Función Judicial estarán a las órdenes del Defensor del Pueblo, de sus adjuntos y comisionados provinciales, para el patrocinio de las acciones y recursos que sean necesarios interponer, y para garantizar el derecho de defensa y la tutela penal efectiva en las indagaciones previas e investigaciones procesales penales.

Los defensores públicos intervendrán en todas las diligencias en que los interesados no puedan proveer a su propia defensa, debiendo entonces ser designados para cada caso por el Defensor del Pueblo, sus adjuntos o comisionados provinciales. A falta de Defensor Público, deberá encomendarse el patrocinio a un abogado en libre ejercicio profesional.²⁰

De acuerdo al CNAo en su Art. 339 que existirán defensores públicos especializados de Niñez y Adolescencia, quienes ejercerán la defensa legal del adolescente en todas las etapas del proceso. Los defensores públicos especializados dependerán de la Defensoría Pública Nacional.

²⁰ Ley No. 1- R-22-058 (R.O. 280, 8-III-2001).-San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, 1997, art. 11.



1.3.4.- LA FUNCION JUDICIAL

El principio en el que se basa la función judicial es que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y deben ser los órganos de la Función Judicial los que la ejecuten²¹

1.3.4.1.-PRINCIPIOS RECTORES Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

La función judicial de la República del Ecuador, dentro de su ley Orgánica de funciones establece un conjunto de principios y disposiciones que regulan y fomentan el accionar de un juez. Entre ellos tenemos:

- PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL.
- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- **Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.** Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.
- INTERPRETACION INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.
- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- INDEPENDENCIA- IMPARCIALIDAD- UNIDAD JURISDICCIONAL Y GRADUALIDAD- ESPECIALIDAD- GRATUIDAD- PUBLICIDAD (Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas)- AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA- RESPONSABILIDAD - DEDICACION EXCLUSIVA- SERVICIO A LA COMUNIDAD -DISPOSITIVO, DE INMEDIACION Y CONCENTRACION.-. PROBIIDAD- ACCESO A LA JUSTICIA - BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL - VERDAD PROCESAL- OBLIGATORIEDAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA - COLABORACION CON

²¹ CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.-TITULO I.-PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.-CAPITULO I.-art.1.



LA FUNCION JUDICIAL - IMPUGNABILIDAD EN SEDE JUDICIAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

- PRINCIPIO DE SISTEMA-MEDIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.
- PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido.
- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, ***tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.***
- PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.- En toda actividad de la Función Judicial, las servidoras y servidores de justicia deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor de justicia buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.
- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.- ***Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.***
- INTERPRETACION DE NORMAS PROCESALES.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.²²

1.3.4.2.-Especialidad

Además que de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia, se establece la Especialidad, como parte de los principios rectores en sus art. 255 y 256, como también se establece en el art. 257 la necesidad de garantizar el debido proceso.

²² CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.-TITULO I.-PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.-CAPITULO I.-EXTRACTO DESDE LOS ART. 5 AL 31.



Para establecerse la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia, debe esta estar integrada a la Función Judicial, para el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes reglados en este Código.

Principios rectores.- La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia guiará sus actuaciones y resoluciones con estricto apego a los principios, derechos, deberes y responsabilidades que se establecen en el presente Código.

Su gestión se inspira, además, en los principios de humanidad en la aplicación del derecho, priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia.

Garantías del debido proceso.- En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al presente Código, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso.

Órganos de la Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia

CNAAdo.- Art. 259.- Órganos jurisdiccionales.- La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia está conformada por los Juzgados de Niñez y Adolescencia

CNAAdo .-Art. 262.- Jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.- Corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto.

En los cantones en que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo corresponderá al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código.

Requisitos especiales para ser Juez.- De acuerdo al Art. 263 CNAAdo del Además de los requisitos generales establecidos en la Ley Orgánica de la Función Judicial, para ser Juez de la Niñez y Adolescencia se deberá participar en un concurso de oposición y merecimientos, en cuyo examen de aptitud se incluirá una evaluación del conocimiento y comprensión del candidato acerca de los principios y normas del presente Código, Constitución Política, Convención sobre Derechos del Niño y más instrumentos internacionales vigentes sobre derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.²³

²³ Código de la Niñez y Adolescencia-Ecuador, TITULO X.-ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, pag. 66, 67,68.



1.3.5.- Dirección Nacional de Policía Especializada en Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN)

1.3.5.1.-Base Legal

Decreto Ejecutivo # 908 publicado en el Registro Oficial No. 207, de 3 de Diciembre de 1.997, se crea la DIRECCION NACIONAL DE POLICIA ESPECIALIZADA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DINAPEN, dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional del Ecuador.

De acuerdo al Art. 208 CNA do.-indica que forman parte, además, del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Defensoría del Pueblo, con las funciones señaladas en la Constitución y la ley, las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia y la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance. Cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

La Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes interviene en el Sistema exclusivamente para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley a los cuerpos policiales, que desarrollará en coordinación con los demás organismos del Sistema y cuerpos policiales. Estará conformada con personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

El reglamento contemplará las funciones específicas de estos organismos al interior del sistema.

- La DINAPEN, interviene en el sistema exclusivo para el cumplimiento de las tareas asignadas por la ley y los cuerpos policiales. Están conformadas por Personal técnico que haya aprobado cursos de especialización en materias relacionadas con la protección de derechos de la niñez y adolescencia

1.3.5.2.-MISIÓN

- *Proteger y garantizar los derechos humanos adoptar medidas preventivas dirigidas a disminuir la condición de vulnerabilidad de la población infantil y juvenil, realizando actividades de prevención, intervención y capacitación operando a través de sus jefaturas provinciales.*
- Ejecutar programas de capacitación que favorezcan el desempeño técnico profesional de los miembros de la Policía Especializada



1.3.5.3.1.-Objetivo General

- **Garantizar el cumplimiento de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador.**

1.3.5.3.2.-Objetivos Específicos

- La DINAPEN, adoptará y ejecutará medidas que prevengan acciones u omisiones atentatorias a la integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes
- Intervendrá en los procesos investigativos con estricto respeto a los derechos humanos, a fin de garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador; la Convención de los Derechos del Niño, El Código de la Niñez y Adolescencia.

1.3.5.4.-SERVICIO QUE PRESTA LA DINAPEN

1.3.5.4.1.-PREVENCIÓN

Diseñar y ejecutar políticas y estrategias preventivas que contribuyan a disminuir los índices de infracciones

- Ejecuta programas para reducir los porcentajes de víctimas y las condiciones de vulnerabilidad de los Niños, niñas y adolescentes
- Coordina con las instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales vinculadas a los Niños, niñas y adolescentes

1.3.5.4.2.-CAPACITACION

- La formación y la capacitación busca crear una nueva actitud social a la infancia y adolescencia
- Desarrolla procesos permanentes de formación, especialización y actualización
- Organiza y ejecuta seminarios, conferencias, cursos para mejorar los niveles de desempeño profesional sobre todo en procedimientos de intervención con Niños, Niñas y Adolescentes

1.3.5.4.2.-INTERVENCIÓN

- Está encargado de investigar e intervenir en todos los casos de los niños, niñas y adolescentes



- Interviene en casos de infracciones cometidas en contra de los niños, niñas y adolescentes y cuando los adolescentes cometen infracciones.
- En infracciones de adolescentes
- Cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas de la acción de los adultos
- Cuando se encuentran en situación de riesgo: Abuso sexual, abandono, explotación sexual, trata de personas, explotación laboral, mendicidad, tráfico de órganos etc..

1.3.6.-Organismos Públicos de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley

Parte del Sistema de protección Integral son los Organismos de Atención, en este caso el

Centros de Internamiento de Adolescentes

Cuya base legal de conformación lo estipula el Art. 383 del CNAo, en el que se define que Los centros de internamiento de adolescentes infractores, tendrán obligatoriamente las siguientes secciones:

- a) Sección de Internamiento Provisional, para el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 328 a 330 de este Código;
- b) Sección de Orientación y Apoyo, para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semilibertad; y,
- c) Sección de Internamiento, para el cumplimiento de la medida socio-educativa de internamiento institucional.

Obligatoriedad.- Es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales, la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de los centros de internamiento de adolescentes infractores²⁴

Convenios.- Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Código y en el Reglamento que expida el Ministerio de Bienestar Social para el efecto.²⁵

Es privativo de la Policía Nacional Especializada de la Niñez y Adolescencia el control de la seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

²⁴ Código de la Niñez y Adolescencia –Ecuador.-TITULO V.- MEDIDASOCIOEDUCATIVAS.-CAPITULO III CENTROS DE INTERNAMIENTO art. 384

²⁵ Código de la Niñez y Adolescencia –Ecuador.-TITULO V.- MEDIDASOCIOEDUCATIVAS.-CAPITULO III CENTROS DE INTERNAMIENTO art. 385



Condiciones mínimas para el funcionamiento de un Centro.- Los centros de internamiento de adolescentes infractores cumplirán obligatoriamente con las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables de conformidad con el respectivo Reglamento.²⁶

Es obligación del Estado y de los municipios, proveer oportunamente los recursos suficientes para el funcionamiento de estos centros. La falta de entrega de estos recursos se considerará como violación institucional de los derechos de los adolescentes.

1.3.6.1.-Centro de Adolescentes Infractores Cuenca

Organismo Público bajo la tutela del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde hace dos años. Conocido como CAIC (Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca)

1.3.6.1.1.-VISIÓN.

El CAIC para el 2014 es un Centro piloto, que cuenta con una adecuada infraestructura, seguridad, programas específicos de autogestión, educativos, terapéuticos, con un equipo capacitado y comprometido, que construye un ambiente familiar y de confianza que permite, la reeducación y reinserción social y familiar de los adolescentes privados de su libertad.

1.3.6.1.2.-MISIÓN.

Garantizar atención integral con enfoque de derechos humanos, con eficacia y calidez a los adolescentes en situación de vulnerabilidad y que se encuentran en conflictos con la ley, a través de un equipo interdisciplinario, para su óptima integración familiar y social.

1.3.6.1.3.-POLITICAS Y PRINCIPIOS

- Considerar a los adolescentes, jóvenes y familias sujetos de derechos.
- Fortalecer los derechos y responsabilidades de los adolescentes como proceso de inclusión social.

²⁶ Código de la Niñez y Adolescencia –Ecuador.-TITULO V.- MEDIDASOCIOEDUCATIVAS.-CAPITULO III CENTROS DE INTERNAMIENTO art. 386



- Priorizar la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, recreación, educación como sustento para el desarrollo de sus capacidades.
- Respetar la individualidad y autonomía de los adolescentes.
- Propiciar la participación como forma de ejercicio de su responsabilidad.

1.3.6.1.4.-OBJETIVOS

1.3.6.1.4.1.-Objetivo General

-Acoger al adolescente en conflicto con la ley brindando espacios dignos con calidez mientras dure su internamiento, propiciando acuerdos y normas para un buen convivir. Con la finalidad de que tomen conciencia de su situación, acepten su historia y le resigifiquen y facilitando las herramientas sociales posibles para que elaboren su proyecto de vida. Y con ello conseguir una reinserción social adecuada que potencialice sus capacidades.

1.3.6.1.4.2.-Objetivos Específicos

- ✓ Capacitar a los funcionarios del CAIC en formulación, diseño, seguimiento, desarrollo personal y evaluación de planes y programas dirigidas a los internos.
- ✓ Concienciar a los padres de familia a una mayor responsabilidad con sus hijos.
- ✓ Investigar, estudiar y diagnosticar el aspecto socioeconómico, características personales, proyecciones, factores de riesgo y de protección de cada adolescente lo que posibilitará elaborar planes de acción para cada caso.
- ✓ Motivar a los adolescentes internos para que sigan y / o terminen sus estudios primarios, secundarios y profesionales.
- ✓ Promover la atención de salud integral, mediante la prevención, control médico, odontológico, psicológico, terapéutico con sus posteriores tratamientos.
- ✓ Desarrollar los valores éticos, espirituales de cada adolescente para complementar su formación humana.
- ✓ Mantener la coordinación con las Judicaturas de la Niñez y Adolescencia el personal del Centro, Instituciones de apoyo la familia y comunidad.
- ✓ Cuidar y fomentar el cuidado de los bienes muebles de la Institución.

Dentro de estos objetivos específicos debo manifestar que si bien el Centro de Adolescentes tiene un existencia de 60 años aproximadamente, la población ha ido cambiando, las normativas reguladoras del funcionamiento también, lo que ha generado en algunos funcionarios unas brechas de intervención caracterizadas por el cansancio y la monotonía, ante ello como funcionarios estamos violentando el proceso de intervención de los y las adolescentes durante su internamiento pues no estamos garantizando ni promocionando sus derechos básicas.



Este Centro pertenece desde hace dos años al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, anteriormente formaba parte de los Centros patrocinados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo durante todos estos años ha existido poca o ningún interés en priorizar estos Espacios de radical importancia dentro de los Procesos de Seguridad Social, en la adecuación de espacios para una atención de calidad, lo que ha generado actualmente un desfase estructural en los mecanismo y recursos que fomenten la garantía de derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley en el Ecuador, por ello desde el cambio de Ministerio, existe una preocupación real al mejoramiento y a la garantía de los derechos fundamentales de los adolescentes privados de libertad, es así que ya existe el esquema del PROYECTO DEL “MODELO DE ATENCION INTEGRAL SOCIO-PSICO-PEDAGOGICO PARA ADOLESCNETES QUE HAN INFRINGIDO LA LEY” , un paso enorme en la conformación de estrategias de intervención caracterizadas con una visión mas humana de los adolescentes en conflicto con la ley y privadas de libertad, por tanto si existe un cambio y priorización en la atención de los y las adolescentes es imperiosa la participación de todos los actores dentro del ámbito mismo de la atención indirecta o directa de los y las adolescente para con ello generar y promocionar verdaderos procesos de reinserción social entrando en la nueva era de justicia restaurativa y no solo restrictiva y criminalizante.

El Centro intenta que la situación del adolescente en el ámbito legal, emocional y social mejore dentro de los plazos establecidos por la medida que le han impuesto los jueces, a través de la activa participación en las distintas actividades, terapias, clases y alternativas recreacionales con las que cuenta el Centro, es decir va a formar parte de una propuesta educativa, terapéutica, ocupacional y preventiva que le ayude a construir un adecuado PROYECTO DE VIDA.

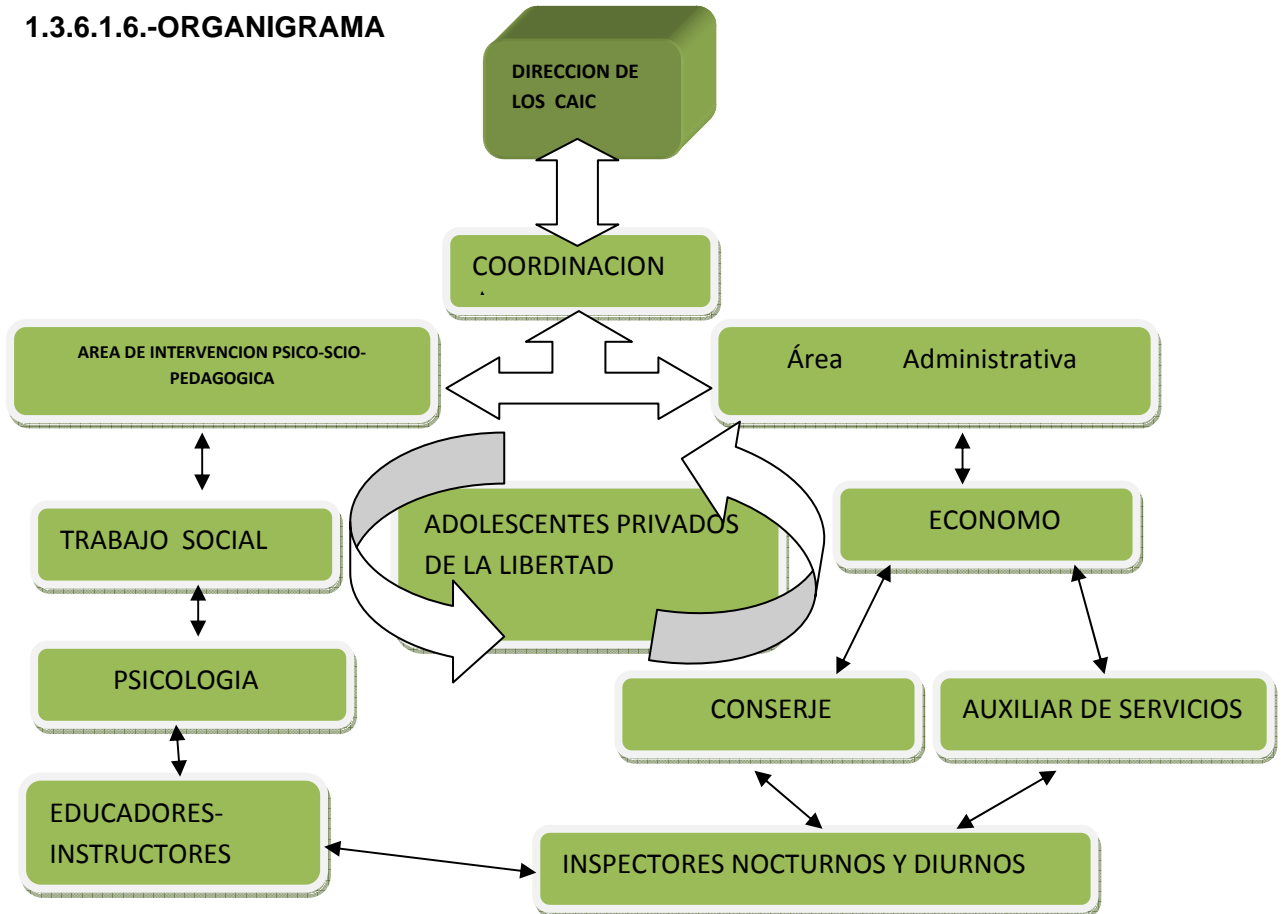
1.3.6.1.5.-Servicios que Ofrece el Centro CAIC

El Centro brinda alojamiento, alimentación, educación, tratamiento profesional, artesanal y recreativo, siempre cumpliendo el nexo afectivo entre los adolescentes, la familia y el centro.

Formación Humana de los adolescentes con intervención de un equipo preparado profesionalmente, el mismo que brinda amor, confianza, seguridad y respeto.²⁷

²⁷ Código de la Niñez y Adolescencia –Ecuador.-TITULO V.- MEDIDASOCIOEDUCATIVAS.-CAPITULO III CENTROS DE INTERNAMIENTO art. 377

1.3.6.1.6.-ORGANIGRAMA



1.3.6.7.-Análisis del Funcionamiento del Centro

Estado por medio del Ministerio de Justicia, es el principal responsable del mantenimiento y desarrollo de todas las instituciones destinadas a ATENDER a los ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY que se encuentran privados de libertad.

Muchas son las necesidades y requerimientos de los adolescentes y de la Institución, se debe destacar que lamentablemente la infraestructura es inadecuada, está en proceso la implementación de un Programa de intervención integral, que incluye capacitación para los Funcionarios del Centro, para unificar criterios para la aplicación de programas de atención socio-psico-pedagógico, por lo que si bien los jóvenes desarrollan algunas actividades dentro del Centro, orientación y apoyo para los adolescentes, no están enmarcadas aún dentro de un Sistema de Intervención Integral vinculadas a brindarles herramientas para la reinserción social.

La convivencia se ve afectada debido a que no se cuenta con un manual de funciones ni un código de convivencia, por tanto existen algunas dificultades no solo con los funcionarios y sus roles, sino con el personal policial y en sí mismo por la convivencia



entre los adolescentes. Siendo actualmente una necesidad que dentro de las políticas públicas del Cantón se dé prioridad a los adolescentes privados de libertad.

1.3.7.-ORGANISMOS PRIVADOS

- Estos son fundamentales en la conformación en las Redes Interinstitucionales para facilitar, promover y fomentar una atención caracterizada por estrategias, apoyo y garantías en los diversos procesos. El reconocimiento formal de las ONG es a partir del artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas (1945).
- Las ONG tienen como radio de acción desde un nivel local a uno internacional. Tienen una gran variedad de temas y ámbitos que definen su trabajo y desarrollo. Dichos temas están relacionados con ayuda humanitaria, salud pública, investigación, desarrollo económico, desarrollo humano, cultura, derechos humanos, ecología, entre otros.
- No tratan de reemplazar las acciones de los Estados u organismos internacionales en sus correspondientes países sino de cubrir y ayudar en aquellas áreas en las cuales no existen políticas sociales o económicas o bien cuando estas políticas resultan insatisfactorias para algunos grupos de la sociedad.
- Una de sus funciones es la denuncia de las infracciones de los gobiernos, la corrupción y los abusos, convirtiéndose en organismos desde la sociedad civil organizados para velar la garantía de derechos de acuerdo al ámbito de acción.
- El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de asuntos de competencia del Consejo.
- Además de participar del sistema de las Naciones Unidas, también lo hacen a nivel de los Estados Nacionales que correspondan en calidad de observadores, consultores, ejecutantes de proyectos, como una forma de presión social ciudadana, etc.
- A nivel local pueden ser creadas para ayudar a los niños de la calle, alfabetización, superación de la pobreza, facilitar el acceso a vivienda y bienes, realizar investigación social, educación popular, defensa del medio ambiente, defensa de los derechos de los consumidores, ayuda social, promoción cultural, integración social, entre muchas otras.²⁸
- **1.3.7.1.-Tipos de ONG**
- Una clasificación usada para los tipos de ONG, puede ser:

²⁸ De Piero, Sergio. Organizaciones de la Sociedad Civil. Buenos Aires, Paidós, 2005. pag. 41



- Organizaciones voluntarias
- Agencias y organismos de servicios no lucrativos
- Organizaciones comunitarias o populares
- Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo (ONGD)
- Organizaciones de Inmigración

1.3.7.2.-Acciones

- Algunas actividades a nivel internacional afrontadas por las ONG son
- Garantías de la aplicación de tratados internacionales humanitarios.
- **Promoción y denuncia de los abusos de los derechos humanos.**
- Vivienda social.
- Ayuda humanitaria.
- Protección del medio ambiente.
- Laborales y medioambientales.
- Cooperación para el desarrollo.
- Ayuda a la infancia.
- Ayuda y orientación a la Tercera Edad.
- Inmigración.
- Gestión de riesgos de desastres.
- Comunicación para el desarrollo.
- **Participación ciudadana.**

Es por todo ello, importante mencionar como otro de los actores importantes dentro de este proceso, el AULA DE DERECHOS HUMANOS.

1.3.7.3.-AULA DE DERECHOS HUMANOS

El aula de derechos Humanos anexa a la Universidad de Cuenca, cuya filosofía ha llevado a re- conceptualizar los derechos humanos que están dejando de ser meros mecanismos de adaptación, para constituirse en el marco efectivo de la lucha de resistencia frente a las formas de poder y consecuencias sociales .

Entendidas entonces los derechos humanos como procesos y dinámicas sociales, políticas y culturales que se desarrollan históricamente en estrecha relación con la



aparición y extensión del modo de producción y las relaciones sociales capitalistas, de allí que enfocan desde la complejidad de los contextos(conjunto de procesos sociales, económicos, normativos, políticos y culturales que abren y consolidan desde el reconocimiento, la transferencia de poder y la mediación jurídica, espacios de lucha por la particular concepción de dignidad humana.²⁹

²⁹ Aula de Derechos Humanos.- Filosofía del Aula de Derechos Humanos.- pag. 2 .- febrero 2009.



Capítulo II

Diseño del Proyecto de un Sistema de Ruta de Garantía de Derechos para Adolescentes en conflicto con la Ley.

2.1.-Características

Propuestas de un Sistema de Veeduría y ente de seguimiento que garantice el debido proceso en adolescentes en conflicto con la ley.

El diseño e implementación de un Sistema de Garantías como herramienta y política del Cantón, tiene el objetivo en primera instancia de convertirse en un organismo funcional que regule, controle y coordine acciones para la restitución de los derechos de quienes han sido violentados y por otra parte en forma directa se generará y promocionará una concepción de igualdad, respeto y justicia, que a su vez permitirá generar verdaderos procesos de integración y reinserción, pues al saberse parte importante del Proceso Judicial y Socioeducativo se tendrá corresponsabilidad en el proceso de reinserción social.

Ello requiere de voluntad política, una propuesta técnica y la participación de la sociedad civil con una visión de derecho que asuma la noble tarea de asistir, coordinar con las instituciones y ver en forma técnica los Procesos desarrollados en cada una de las entidades involucradas en el proceso, avalado por el art. 387CNA, en el que reza la responsabilidad del Estado y la Sociedad Civil, en definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes y acciones encaminadas a la formación integral de los adolescentes y la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar recursos necesarios para ello.

Consciente de la dimensión del problema y de la necesidad de actuar sin más demora, por la existencia de la vulneración del debido proceso y con ello la violentación de los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley, se realiza la propuesta de este Sistema de Ruta de Garantías de Derechos.

Sin embargo es importante mencionar que la principal limitación es la complejidad de la situación del adolescente infractor y cada una de las entidades relacionadas entre ellos, Policía Nacional, DINAPEN, Juzgados Especializados, Fiscalías, Defensores Públicos como Privados, Centros de Internamiento, pues cada uno de estos espacios necesita de un sin número de instrumentos para mejorar la calidad de su atención y servicio.

Por lo que se requiere de un enfoque integral involucrando a la vez a instituciones públicas y privadas para generar un verdadero trabajo en red con responsabilidades claras y definidas en forma conjunta, basados en sus jurisdicción como sus funciones,



que potencialicen un Sistema Jurídico Restitutivo o Restaurativo más no punitivo, que genere procesos de responsabilidad y asunción de resarcir el daño ocasionado a la víctima, a sí mismo y al entorno social en el que se desenvuelve.

Ante ello lo ideal sería que se estructure una instancia independiente avalada y financiado por organismos municipales, Estado y organismos internacionales para la prevención de la violentación de derechos y a su vez coordine conjuntamente con los organismos competentes mencionados en las ACTORES del Proceso y monitoree los programas, asistencia a la familia y al adolescente en conflicto con la ley.

Luego, es imprescindible construir un sistema público de producción de información sistemática y permanente de la situación de los adolescentes en conflicto con la ley y los que estén privados de la libertad; mismo que permita observar el resultado de las Instituciones y Programas en función de la articulación obtenida desde el Sistema de Ruta de Garantías.

Por último, el Sistema Penal Juvenil debe ser fortalecido, no en el sentido que sea más represivo, sino por el contrario que sea como lo dijimos antes restaurativo, en que la intervención del Estado sea realmente resocializadora.

Debiendo erradicarse, todo tipo de maltrato, generando que la experiencia de pasar por las Instituciones Reeducativas Penales sea una experiencia que ayude a desarrollar el sentido de responsabilidad de los adolescentes infractores, que se promueva la desjudicialización de la pobreza adolescente y juvenil a través de dar prioridad a las medidas alternativas ante la privación de libertad.³⁰

2.2 .-FUNDAMENTACION CONCEPTUAL

2.2.1.-Derechos y Garantías

Tradicionalmente se han identificado o confundido los términos "derechos" y "garantías".

Los Derechos son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona y que están reconocidos por el orden jurídico nacional e internacional; el reconocimiento expreso de un derecho significa que no hay trabas para su ejercicio, salvo las limitaciones establecidas por el mismo ordenamiento jurídico.

En cambio, las Garantías son los medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Es decir, estas garantías están previstas

³⁰ APOYO Opinión y Mercado (2001). *Informe Gerencial de marketing. Perfil del adolescente y joven*. Lima: Apoyo.



para proteger a los derechos cuando estos son vulnerados. Por lo tanto, sirven de freno contra la arbitrariedad y la ilegalidad.

Las garantías que están determinadas por la propia Constitución, son generalmente de carácter procesal; así, la acción de amparo o de tutela, el hábeas corpus, hábeas data, acción de inconstitucionalidad, entre otras.³¹

2.2.1.1.-Características de los Derechos Fundamentales

De conformidad con la naturaleza del ser humano, los derechos fundamentales se caracterizan por ser inviolables e irrenunciables

- Son inalienables en cuanto no pueden ser transferidos a otras personas, a diferencia de lo que sucede en los demás derechos.

- Son además, imprescriptibles porque no se adquieren ni se pierden por el simple transcurso del tiempo, como ocurre con el resto de los derechos adquiridos o derivados.

- En cuanto a su número, los derechos son ilimitados, lo cual impide realizar una enumeración de los mismos; ésta será, necesariamente, enunciativa, por lo que en muchas constituciones, al establecer los derechos fundamentales, se deja la posibilidad de que pueda haber otros derechos. Así lo hace la Constitución del Ecuador en su Art. 3.

- Los derechos fundamentales no pueden considerarse como absolutos, como ilimitados en cuanto se refiere a su goce y ejercicio. Como dice un distinguido autor "no debe haber libertad contra la libertad...que ningún individuo ni grupo use sus derechos y libertades para destruir los derechos y libertades del hombre..." Los límites están dados por el mismo convivir social: comúnmente suele decirse que el derecho de una persona termina donde comienza el derecho de los demás.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano expresa que: ...el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de los mismos derechos" (Art 4).

Efectivamente se establece como límites: el orden público, la moral, los derechos de terceros y la seguridad de todos o las justas exigencias del bien común.

³¹Lovato Gutierrez Roberto , "Los Derechos Fundamentales y las Garantías Constitucionales, artículo de la Sala del Tribunal Constitucional de Colombia."



2.2.1.2.-Clasificación de los Derechos Fundamentales

Para su estudio los derechos fundamentales han sido clasificados en:

1. Derechos Civiles y Políticos.- Fueron los primeros en aparecer y en ser reconocidos, especialmente a partir del constitucionalismo clásico en el siglo XVIII. Están conformados por los derechos típicamente individuales, es decir, otorgados a la persona con independencia de su ubicación como parte de un grupo social. Tienen como fin principal el de garantizar la vida, la libertad en sus diversas manifestaciones, la igualdad ante la Ley, la seguridad de la libre circulación, reunión y asociación, la propiedad privada, entre otros derechos.

A estos derechos civiles se agregan los derechos políticos, es decir aquellos, que poseen únicamente las personas que ostentan la calidad de ciudadanos, de donde viene la expresión "gozar de los derechos de ciudadanía".

2. Derechos económicos, sociales y culturales.- Se caracterizan por superar el viejo esquema del individualismo al considerarse que estos derechos, en su mayoría, corresponden a las personas en cuanto forman parte integrante de un grupo social determinado y tiene la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades vitales.³²

2.2. 2.-GARANTIAS Y GARANTISMO

«Garantía» es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. El sentido originario del término es, sin embargo, más restringido. Por garantía se entiende, en el lenguaje de los civilistas, un tipo de instituto, derivado del derecho romano, dirigido a asegurar el cumplimiento de las obligaciones y la tutela de los correspondientes derechos patrimoniales. Justamente en relación con estos derechos, se distinguen dos clases de garantías: las garantías reales, como son la prenda o la hipoteca, mediante las cuales el deudor pone a disposición del acreedor un bien -mueble, en el primer caso; inmueble, en el segundo- con el que resarcirse en caso de incumplimiento; y las garantías personales, como la fianza y el aval, a través de las cuales un tercero se obliga, en caso de incumplimiento de la obligación, a satisfacerla en el lugar del deudor.

La ampliación del significado del término «garantías» y la introducción del neologismo «garantismo» para referirse a las técnicas de tutela de los derechos fundamentales son, en cambio, relativamente recientes.

³² Chiriboga Zambrano Galo y Salgado Pesantes-Los Derechos Fundamentales, Artículo de los Tribunales de Colombia,2008.



Esta ampliación del significado de «garantías» se ha producido en el terreno del derecho penal. Más concretamente, la expresión «garantismo», en su sentido estricto de «garantismo penal», surgió, en la cultura jurídica italiana de izquierda en la segunda mitad de los años setenta como respuesta teórica a la legislación y a la jurisdicción de emergencia que, por aquel entonces, redujeron de diferentes formas el ya de por sí débil sistema de garantías procesales. En este sentido, el garantismo aparece asociado a la tradición clásica del pensamiento penal liberal. Y se relaciona con la exigencia, típica de la ilustración jurídica, de la tutela del derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personal, frente a ese «terrible poder» que es el poder punitivo, en expresión de Montesquieu.³³

Las GARANTIAS constituyen por tanto aquél conjunto de mecanismos de tutela que tienen por objeto asegurar y afianzar el goce de los derechos fundamentales. El profesor Julio César Trujillo Vásquez señala que: "Jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados ". Por este motivo se hace imperativo que los Estados no sólo reconozcan la existencia de derechos sino que además establezcan los procedimientos más idóneos para exigir su respeto y eventual resarcimiento o reparo en caso de ser vulnerados.

En este sentido el profesor Hernán Salgado Pesántes señala que: "Es indispensable que se establezcan, en los mismos textos constitucionales, determinadas garantías que aseguren la eficacia de los derechos. Es decir, para los casos en que un derecho sea vulnerado se da un conjunto de medios o garantías, a donde pueda recurrir el agraviado para restablecer el goce y ejercicio de su derecho violado ".

Complementando este criterio el profesor Manuel Aragón nos dice que: "El control es un elemento inseparable del concepto de Constitución, no siendo concebible la Constitución como norma, si no descansa en la existencia y efectividad de los controles. De ahí que éstos se hayan ampliado y enriquecido en la teoría y en la práctica constitucional de nuestro tiempo ".La expresión "derechos fundamentales" hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa. Vale señalar que la expresión "derechos humanos", según los especialistas en la materia, se presenta en nuestro tiempo como un concepto de contenido más amplio y se refiere a las exigencias relacionadas con los valores de dignidad, de libertad e igualdad del ser humano que no han logrado aún su reconocimiento positivo.³⁴

³³Ferrajoli Luigi: "Garantías". pag.55

³⁴ Lovato Gutierrez Roberto.-Artículo del Tribunal Constitucional de Colombia. Las Garantías Constitucionales



2.2.3. DOCTRINA DE LA PROTECCION INTEGRAL

Casi desde la fundación de las Naciones Unidas, esta organización se caracterizó por la defensa de los Derechos Humanos y particularmente por la protección de la niñez mundial, no sólo por medio de organizaciones internacionales de defensa, sino también de promoción y de denuncia, es por ello de suma importancia que parte de la Ruta sea la doctrina que la guíe.

Un antecedente de la Convención lo constituye sin duda la Declaración Universal de los Derechos del Niño, adoptada en 1959. Constituye un documento que establece líneas fundamentales sobre la niñez, que como marco teórico de protección universal, fue configurando límites positivizados en las legislaciones nacionales y sobre todo en la conciencia jurídica universal.

Es así que los niños y adolescentes son considerados como *SUJETO DE DERECHOS Y PROTECCION*, en su condición de personas en desarrollo, con un conjunto de necesidades afectivas, educativas, de salud, etc., y potencialidades de desarrollo personal y social. Dentro de esta perspectiva, la modificación de conducta del adolescente infractor sólo podrá lograrse si se le brinda la oportunidad de ser reconocido como persona humana, como sujeto de derecho, con dignidad, sensibilidad, ávido de afecto y protección, con capacidades y potencialidades susceptibles de ser desarrolladas.

Convención Internacional sobre Derechos del Niño

La Convención tiene una relevancia única dentro del marco de la protección internacional de la niñez mundial. Tal y como lo hemos dicho, marca un hito en la historia de la niñez y sus efectos a nivel mundial ya se han reconocido. Es la declaración más completa y elaborada de los derechos del niño, y fue adoptada por unanimidad en la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Aporto a una nueva legislación interna en cada país, siendo un eje para iniciar un proceso de reforma. Esto obligo en muchos países a erradicar viejos sistemas jurídicos, caracterizados por la promoción o facilitación de la violación de Derechos Humanos, de este modo se "internacionalizó", todos los aspectos relacionados con la infancia, y no únicamente el caso de los adolescentes infractores de la ley penal, tomando en cuenta la condición particular de la infancia para la aplicación de la ley, en el que impulsan el respeto a los Derechos Humanos y las garantías legales.

Así el Art.3 CDN se hace hincapié a que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.



La Convención comprometen a los Estados Partes asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Además que los Estados Partes deben asegurar de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

En el Artículo 20 se determina que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

En el Artículo 37 literal d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

En el Artículo 40.-numeral 3 indica Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes , procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes³⁵,

Código de la Niñez y Adolescencia.- dentro del Título VI la prevención penal de adolescentes en el Art. 387.-corresponsabilidad del Estado y la Sociedad civil.-es responsabilidad del Estado y la sociedad civil definir y ejecutar conjuntamente políticas, planes , programas y acciones encaminadas a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal y destinar recursos necesarios para ello.

La Constitución del Ecuador en el Capítulo segundo explica sobre Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana en los artículos

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos

³⁵ Convención de los Derechos del Niño



vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Sección segunda

Organización colectiva

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las

personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

2.3.-CONTROL SOCIAL

El Control Social es una expresión avanzada de ciudadanía sustentada en motivaciones cívicas, éticas y responsables de las/os ciudadanas/os en búsqueda de



la transparencia del poder público en la ejecución de obras, toma de decisiones, servicios, y, otros que garanticen el buen vivir.

Se constituye en: El ejercicio del poder ciudadano que basado en los derechos y responsabilidades y por medio de herramientas, metodologías y estrategias; vigila, evalúa y redireccionar la gestión de lo público y el sistema democrático a partir de su interpretación y análisis en procura de la transparencia y de la equidad social.

El ejercicio del Control Social se sustenta en la participación ciudadana, que fortalece la capacidad de la sociedad civil para intervenir en el Estado y su responsabilidad social en el ámbito de lo público. Se convierte en un impulsor de la rendición de cuentas de los poderes públicos. Mejora la calidad de las decisiones públicas y de los resultados. Contribuye a la gobernabilidad democrática al empoderar a la ciudadanía en el ejercicio directo de responsabilidades ciudadanas, logrando así la una verdadera democratización de los poderes con acuerdos conjuntos fortaleciendo la co-responsabilidad social.³⁶

2.3.1.-Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

A partir de la vigencia de la Constitución de 2008, inicia una nueva concepción de la estructura del Estado ecuatoriano que cambia el concepto y contenido de los anteriores tres “poderes” del Estado y establece, en su lugar, cinco Funciones: • Función Ejecutiva • Función Legislativa • Función Judicial • Función de Transparencia y Control Social • Función Electoral

La cuarta Función del Estado, según el orden constitucional, integra, fomenta e incentiva a la Participación Ciudadana.

En este contexto y como su avance más importante en materia de participación, la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) como una entidad autónoma que forma parte – junto a la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias – de la Función de Transparencia y Control Social.

Estructura y conformación: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está integrado por siete consejeros y consejeras principales y siete suplentes que durarán 5 años en sus cargos.

Los consejeros y consejeras serán seleccionados de entre representantes de organizaciones sociales o ciudadanos de manera individual, a través de un concurso público de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana.

Su estructura se organiza a través de: Órganos de gobierno: Pleno del Consejo, Presidencia y Vicepresidencia Órganos ejecutores: Delegaciones provinciales del

³⁶ www.participacionciudadanaycontrolsocial.gov.ec



CPCCS y dos Secretarías Técnicas: de Participación y Control Social y de Transparencia y Lucha contra la corrupción. Órganos de apoyo: Secretaría General

Principales Competencias del CPCCS Según la Constitución y la Ley Orgánica del CPCCS, las principales competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pueden sintetizar en las siguientes:

1. Promover el ejercicio de los derechos de participación, control social de lo público y rendición de cuentas.
2. Establecer mecanismos y políticas anticorrupción y realizar investigaciones sobre casos que afecten la participación ciudadana, el interés público o generen corrupción.
3. Designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley a través de Comisiones Ciudadanas de Selección, ternas enviadas por el Ejecutivo o concursos públicos.³⁷

2.3.1.1-Atribuciones Constitucionales:

La Constitución le confiere al CPCCS las siguientes atribuciones generales:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.

³⁷ www.participacionciudadanoycontrolsocial.gov.ec



9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.

10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

A éstas se suman otras atribuciones generales señaladas en su Ley Orgánica:

- Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.
- Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.³⁸

2.3.2.-Mecanismos de Control Social

Son todos aquellos instrumentos por medio de los cuales todos los ciudadanos y ciudadanas individual o colectivamente, ejercen su derecho constitucional de participación y control social en la gestión de lo público. Entre los mecanismos de control social más utilizados están:

La participación Ciudadana y las Veedurías

2.3.2.1.-Participación Ciudadana

Constituye involucrarse de forma concreta, activa y consciente en situaciones determinadas o relacionadas con la cosa pública con el fin de ejercer plenamente los derechos y deberes que nos corresponden como ciudadanos.

En este ejercicio pleno de nuestra ciudadanía, la labor más importante en la situación actual de nuestro país, es la de descubrir pero más que nada prevenir posibles actos reñidos con la moral y la Ley.

Una de las atribuciones de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción que consta en el literal b) del Art. 7 de su Ley Orgánica es: “Promover la participación y organización de la ciudadanía en la creación de una cultura de la legalidad y honestidad”.

³⁸ Ley Orgánica de Funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Partiendo de esto la Comisión de Control Cívico de la Corrupción emprendió, desde el año 2.000, la creación de las Veedurías Ciudadanas a través del Área de Contraloría Social de la Dirección General de Prevención y como una iniciativa hacia el sector privado.³⁹

2.3.2.2.-Las Veedurías

Como su palabra lo indica, es ver, observar, velar, mirar una determinada actividad o cosa, ellas mismas constituyen un mecanismo de participación ciudadana que permiten involucrar a las personas en la vigilancia y control social de aspectos determinados de la gestión pública.

Con el marco legal antes señalado y de conformidad al Reglamento de creación y funcionamiento de las Comisiones Veedoras emitido por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción –CCCC-, las Veedurías son formas organizativas de la sociedad civil, de carácter cívico, sin vida jurídica propia sujetas a la Ley de la CCCC y sus reglamentos, que realizan actividades relacionadas con la promoción de una buena gestión pública.

Estas formas organizativas están pendientes de los planes, programas, proyectos o contratos de prestación de un servicio público, así como también las actuaciones, hechos, acciones y omisiones de los servidores públicos para prevenir, de esta forma, la comisión de actos de corrupción.

Su labor se despliega, también, a la vigilancia a los procesos de contratación pública de manera que estos se realicen acorde con las normas legales vigentes.

Por tanto la Veeduría Ciudadana es ejercitar el derecho a la participación, vigilar la gestión pública, solicitar información, exigir rendición de cuentas, entre otros; pero, sin duda alguna, ejercer una cierta presión y movilización al interior de las instituciones o dependencias públicas con el fin de sentar principios de transparencia y honestidad.

Esto significa sentar bases, fundamentos y precedentes para el fortalecimiento de la democracia en el país, significa también ejercer una ciudadanía comprometida con el accionar público. Procesos de esta naturaleza nos llevan a definir que es necesario fortalecer la cultura cívica de nuestro país a fin de que se acorte la brecha entre el ámbito público y la sociedad civil.⁴⁰

2.3.2.2.1.-REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento

³⁹ www.participacionciudadanaycontrolsocial.gov.ec.

⁴⁰ www.participacionciudadanaycontrolsocial.gov.ec



General de Veedurías, presentado por la Comisión de Legislación, que norma la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de este mecanismo de control social. Con este instrumento se garantiza el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público.

RESOLUCION No. 014-015-2010-CPCCS

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 207 de la Constitución de la República crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social -CPCCS, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público;

Que, el Art. 208 de la Carta Magna confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, promover la participación ciudadana y estimular procesos de deliberación pública, propiciando en la ciudadanía valores de transparencia y lucha contra la corrupción;

Que, el Art. 61 de la Norma Suprema, numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el literal 14 del Art. 83 de la Constitución de la República, establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad; sexual.

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha Ley y por el Reglamento General de Veedurías;

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo reglamentará las veedurías ciudadanas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 5 numeral 9 y el Art. 38 numeral 9 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del CPCCS resuelve:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS,

CAPÍTULO I



REGLAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público, y llevar adelante actividades de control social.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas para el control de la gestión pública en todos los niveles de gobierno y del Estado, así como en la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

Art. 3.- Marco Jurídico.- El ejercicio de las veedurías, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, este reglamento y demás leyes aplicables.

Art. 4.- Principios.- El CPCCS promoverá la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas orientadas por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad y criterios de equidad.

CAPÍTULO II

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 5.- Veedurías.- *Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.*

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS, como tampoco de otras entidades del Estado; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el CPCCS u otro órgano del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 6.- Funcionamiento. Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado, el nivel de gobierno y el ámbito y objeto de la veeduría sobre el cual ejerzan su derecho al control social.

Su accionar será objetivo e imparcial. Son de carácter temporal y se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos del poder público o del sector privado a ser vigilados y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

La duración de una veeduría ciudadana será establecida en su plan de trabajo y



dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a las/los veedores/as. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 7.- Conformación.- Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad, así como del CPCCS.

Se integrarán por personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones de la sociedad.

Art. 8.- Procedimiento para la conformación de veedurías.- El procedimiento para la conformación de la veeduría por iniciativa ciudadana en forma colectiva o por iniciativa de las organizaciones de la sociedad, será el siguiente:

a. Inscripción.- Los/las ciudadanos/as llenarán el formulario de inscripción elaborado para el efecto por la Dirección Nacional de Control Social y que se encontrará en la página web o en las oficinas del CPCCS, sus delegaciones provinciales y delegaciones temporales en el exterior y lo entregará con los documentos de respaldo. No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido;

b. Difusión.- El CPCCS difundirá la conformación de la veeduría y los informes finales presentados al Pleno, por la página web y los medios que considere adecuados en su ámbito de influencia, con el fin de poner en conocimiento de la ciudadanía;

c. Registro.- La Dirección Nacional de Control Social, dentro del término de cinco días, verificará el cumplimiento de los requisitos determinados en el formulario y procederá a registrarla para que pueda realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación respectivos;

d. Capacitación.- Los/Las veedores/as recibirán capacitación e información de acuerdo al objeto de la veeduría, dentro del término de diez días contados a partir del registro;

e. Acreditación. El CPCCS a través de la Dirección Nacional de Control Social procederá a la entrega de credenciales a las y los veedores ciudadanos, una vez concluida la capacitación;

El procedimiento para la conformación de la veeduría por iniciativa del Pleno del CPCCS será el siguiente:

a. Convocatoria. El CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, plazo, número de miembros, lugar y fecha límite de entrega de la documentación. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría;

b. Inscripción. Los/Las interesados/as en participar en la veeduría deberán llenar el formulario de inscripción que se encuentra en la página web o en las oficinas del CPCCS, sus delegaciones provinciales y delegaciones en el exterior y lo entregarán,



conjuntamente con los documentos de respaldo, en el término de diez días contados a partir de la fecha de la convocatoria;

c. Conformación. La Secretaria Técnica de Participación y Control Social, en el término máximo de cinco días, verificará el cumplimiento de los requisitos, inhabilidades y prohibiciones de los postulantes, luego de lo cual procederá a registrarla;

Si el número de inscritos excede del número planteado en la convocatoria se procederá a realizar un sorteo público, considerando los criterios de interculturalidad, género y generacional, según el objeto de la veeduría;

d. Capacitación. Los/Las veedores/as recibirán capacitación e información acorde al objeto y términos de la veeduría, dentro del término de diez días contados a partir de la conformación;

e. Acreditación. Terminadas las etapas anteriores se procederá con la entrega de credenciales;

Art. 9.- Coordinación de las veedurías ciudadanas.- Cada veeduría designará de entre sus miembros a un/una coordinador/a, siendo sus obligaciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes aplicables y el presente Reglamento;

b. Representar y ser vocero/a de la veeduría, en tal calidad suscribir todos los oficios y comunicaciones relacionados con la actividad veedora;

c. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;

d. Coordinar, de ser necesario, con la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social las acciones técnicas y administrativas que se requieran en relación al objeto de vigilancia;

e. Informar de manera oportuna a la Dirección Nacional de Control Social del CPCCS sobre cualquier situación que esté afectando el funcionamiento de la veeduría; y,

f. Presentar informes parciales y final previamente aprobados y suscritos por los integrantes.

En caso de que un coordinador no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por otro miembro de la veeduría elegido de la misma forma.

Art. 10. Notificación.- El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretario/a Técnico de Participación Ciudadana y Control Social a la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

Art. 11. Acceso a la información.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos; En tal sentido, los



veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme la legislación vigente para el efecto.

Art. 12. Apoyo institucional.- El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos:

- a. Capacitación;
- b. Asesoría técnica y metodológica;
- c. Asesoría especializada a través de expertos en cada área, de ser necesario;
- d. Seguimiento y monitoreo de las recomendaciones y sugerencias de los veedores hasta su implementación;
- e. Brindar las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios; y
- f. Difusión de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno.

Art. 13. De los informes.- Los veedores presentarán informes parciales cuando sean requeridos y el informe final de forma obligatoria al término de la veeduría. Los informes estarán suscritos por sus miembros o por la mayoría de ellos y serán remitidos por el Coordinador de la Veeduría a el/la Director Nacional de Control Social para que ésta a su vez lo remita al Pleno para su conocimiento.

Si del informe de la veeduría se observare que existen indicios de responsabilidad, se comunicará a la Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para el inicio de los procesos respectivos.

Art. 14. Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b. Por suspensión, definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- c. Por decisión del Pleno del CPCCS, cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente Reglamento;
- d. Por incumplimiento del objeto, cronograma y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e. Por no presentar los informes requeridos.

CAPÍTULO III

DE LOS/LAS VEEDORES/AS

Art. 15. Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:



- a. Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación; y,
- b. En el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, se requiere el documento de representación o delegación, señalando además en el mismo que ninguno de sus miembros tiene conflicto de intereses con el objeto de la veeduría.

Art. 16. Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a. Laborar en la entidad a la que se realiza la veeduría, así como en organismos de control que tengan ésta competencia respecto de aquellas;
- b. Tener contratos vigentes con la entidad a la que se realiza la veeduría, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c. Tener algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el objeto y la ejecución de la veeduría;
- d. Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad a quienes cuya gestión, bien, obra, servicio, selección o designación sea objeto de la veeduría o entre veedores;
- e. Adeudar pensiones alimenticias, conforme certificación judicial;
- f. No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g. Pertener a más de una veeduría en curso; y,
- h. Ser directivo de un partido o movimiento político durante el ejercicio de la veeduría.

Art. 17. Atribuciones.- Los/Las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores/as públicos o empleados/as o trabajadores privados;
- b. Vigilar el ciclo de la política pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d. Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e. Controlar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f. Solicitar a la Dirección Nacional de Control Social del CPCCS la designación de expertos a petición de el/la Coordinador/a de la Veeduría;



g. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y,

h. Las demás que el Pleno del CPCCS le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Art. 18. Deberes.- Los/as veedores/as tienen los siguientes deberes:

a. Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del CPCCS, que sean aplicables para el efecto.;

b. Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control social dentro de la veeduría;

c. Presentar a la Dirección Nacional de Control Social, previo al inicio de la actividad de la veeduría, la Propuesta de Ejecución de Veeduría con el cronograma respectivo para su correspondiente registro;

d. Cumplir con los objetivos de la Propuesta de Ejecución de Veeduría y con el cronograma establecido;

e. Adoptar, respecto al manejo de la información pública y de la información reservada o confidencial, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información LOTAIP;

f. Ser responsables en caso de injurias, conforme a la ley;

g. Recibir la capacitación necesaria sobre el objeto de la veeduría;

h. Cumplir con la implementación de las acciones recomendadas en informes y otros instrumentos vinculantes;

i. Socializar las conclusiones y recomendaciones finales de la veeduría ante los ciudadanos, sectores sociales y servidores públicos de la localidad donde se ejerció el control social; y

j. Usar la credencial otorgada por el CPCCS exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverlas inmediatamente terminada ésta.

Art. 19. Prohibiciones.- Los/las veedores/as tienen las siguientes prohibiciones:

a. Interferir en el desarrollo de actividades que el CPCCS pudiese ejecutar en el mismo ámbito de la veeduría;

b. Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;

c. Vincular la veeduría a intereses de partidos o movimientos políticos o fines electorales; y,

d. Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores de los procesos sometidos



a veeduría.

Art. 20. Pérdida de calidad de veedor.- Un/a veedor/a pierde su calidad por las siguientes causas:

- a. Muerte;
- b. Renuncia ante el Coordinador de la Veeduría;
- c. Incumplimiento de las normas establecidas en la legislación aplicable y en este Reglamento;
- d. Ejercicio incorrecto de su calidad de veedor que constituya manifiesto abuso de poder;
- e. Utilización dolosa de la credencial entregada por el CPCCS; y
- f. Falsedad u ocultamiento de la información proporcionada al CPCCS y/o a la veeduría.

La Dirección Nacional de Control Social se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedor en los casos previstos en los literales c, d, e, f, luego de haber garantizado el ejercicio de los derechos constitucionales al debido proceso, reservándose el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.⁴¹

2.4.-FUNDAMENTOS DEL SISTEMA

En principio, es importante que las políticas del Sistema estén regidas por el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Lo cual significa que la protección de la sociedad no puede soslayar la importancia y necesidad del pleno respeto de los derechos de los adolescentes involucrados en la violencia o la infracción a la ley.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida

independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad; teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño; Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los

⁴¹ Reglamento General de Veedurías.-Participación Ciudadana y Control Social, junio 2010.



Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"; por tanto los principios serán aquellos que velen indiscutiblemente el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley.

2.5.-ESTRATEGIAS DEL SISTEMA

Las estrategias del Sistema de Rutas para la Garantía en los procesos de Adolescentes infractores deben ser:

- Participación activa de los delegados de los organismos de Protección Integral de la ciudad de Cuenca, los órganos encargados de establecer los procesos judiciales e instituciones que prestan servicios para atender y hacer aplicar las medidas de los adolescentes en conflicto con la ley.
- La concepción de que a garantía del debido proceso es indispensable para generar programas de reinserción para adolescentes en conflicto con la ley.
- Coordinación permanente con todos los actores, Juzgados, instituciones públicas y privadas que están relacionadas durante el proceso judicial.
- Establecer mecanismos de comunicación claros y precisos para informar de los diferentes procesos y proporcionar las herramientas necesarias para confrontar el cumplimiento de las garantías del proceso.
- Trabajo en Equipo e interinstitucional como la clave en la garantías del proceso judicial como de internamiento de un adolescente en conflicto con la ley.

Todo ello conlleva a la necesidad de adecuar un espacio dedicado a la conformación y desarrollo de un organismo que nazca de la sociedad civil organizada y caracterizada por una concepción del ser humano completo en un mundo de necesidades y que necesita y merece el respeto de sus derechos fundamentales.

Mediante un conjunto de programas graduales de vedarías a los diferentes actores, en la que se establezca compromisos y responsabilidades de actuación en los diferentes procesos del adolescente infractor.



COMENTARIO FINAL

Este trabajo investigativo me ha permitido sustentar en la base legal una proyección un Sistema de Ruta que Garantice el debido proceso en cada una de las etapas judiciales del adolescente que se encuentra en conflicto con la ley. Estoy convencida en la posibilidad de aplicación de una justicia restaurativa como una de las estrategias básicas para la concepción de reinserción y reparación del daño causado, considero que ya es tiempo de que la sociedad tenga claro que no se trata de proteger a los mal llamados “delincuentes”, no se trata de no hacerlos responsables de las infracciones debidamente comprobadas, se trata de humanizar más los Centros Penitenciarios, se trata de generar conciencia de daño y la posibilidad de enmendar lo ocasionado, estoy convencida que cuando las personas son tratadas con dignidad y se les enseña a respetar los derechos de los demás partiendo de concebirse como sujetos de y con derechos, las propuestas socio-psico-educativas darán resultado, cuando puedan estar convencidos que hay justicia, no punitiva sino basada en el respeto y garantía de los derechos básicos.



BIBLIOGRAFIA

ANITUA, GABRIEL IGNACIO, Historia de los Pensamientos Criminológicos, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1era. reimpresión, 2006

BARATTA ALESSANDRO, Criminología y Sistema Penal, Compilación in memoriam, Ed. B d f, Montevideo-Buenos Aires, 2004

BERISTAIN ANTONIO, NEUMAN ELIAS, Criminalidad y dignidad humana: diálogos Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal, trad. Española de P. Andrés Ibáñez, A. Ruiz Migue, J.C. Bayón, J. Terradillos y R. Cantarero, Octava Edición, Trotta, Madrid, 2006.

BOLAÑOS MORA, A. CAAMAÑO MORUA, C. (1993). *Situación de la infancia en América Latina y El Caribe. Breve exposición de indicadores generales*. San José.

CARRANZA, E. (1989). *La prevención y tratamiento de la delincuencia y la participación de la comunidad*. Revista del Colegio de Abogados Penalistas del Valle, Cali, Colombia.

Código de la Niñez y Adolescencia –Ecuador-Actualizado- Corporación de Estudios y Publicaciones-Quito, 2009

Constitución de la República del Ecuador-Publicación Oficial de la asamblea Constituyente 2008.

Convención de los Derechos del Niño 1989.

Chiriboga Zambrano Galo y Salgado Pesantes-Los Derechos Fundamentales, Artículo de los Tribunales de Colombia, 2008.

Filosofía del Aula de Derechos Humanos, Revista de autoría del Aula de Derechos Humanos, 2009.

GARCIA RAMIREZ SERGIO: Criminología Dogmática y Derecho Penal Larrauri Pijoan, Elena, Criminología crítica: abolicionismo y garantismo, Mapelli Caffarena B., Una nueva versión de las normas penitenciarias europeas, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2006.

GARCÍA MENDEZ, E. *Infancia y Derechos Humanos*. Conferencia en el XI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 1993.

HASSEMER WINFRED, MUÑOZ CONDE FRANCISCO, Introducción a la criminología y al Derecho Penal, Tirant lo Blanch, Valencia, 1989

HORACIO VIÑAS, R. *Delincuencia Juvenil y derecho penal de menores*. Buenos Aires, 1983

ISSA EL KHOURY, H. (1980) *Algunas consideraciones sobre las medidas tutelares*. Revista Judicial No. 7, San José.



Ley Orgánica de Funciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Ley No. 1- R-22-058 (R.O. 280, 8-III-2001)).-San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, 1997.

Reforma Penal Internacional, Manual de buena práctica penitenciaria, 2da.Ed, San José de Costa Rica: Guayacán, 2002

Reglamento General de Veedurías.-Participación Ciudadana y Control Social, junio 2010.

ZAFFARONI, EUGENIO RAUL, Criminología: aproximación desde un margen,Editorial Temis, Bogotá, 2003

ZAFFARONI, EUGENIO RAUL, El Enemigo en el Derecho Penal, Ibañez, Bogotá,